

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El delito de trata de personas en el ordenamiento penal del  
Perú, Pasco - 2021**

**Para optar el título profesional de:  
Abogado**

**Autor:**

**Bach. Estefanny LAGRAVERI CABELLO**

**Asesor:**

**Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**

**Cerro de Pasco – Perú - 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**T E S I S**

**El delito de trata de personas en el ordenamiento penal del  
Perú, Pasco - 2021**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

**MIEMBRO**

---

**Dr. José Luis YUPANQUI CORDOVA**

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo le dedico a mi hija, mis padres por ser la razón y motivación más importante para poder alcanzar mis objetivos.

## **AGRADECIMIENTO**

“A mi hija, mis padres ustedes que han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado, que han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amada familia, como una meta más conquistada. Orgullosa de tenerlos como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante.

Gracias por ser quienes son y por creer en mí”

## RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue establecer si era posible, luego de un análisis jurídico y de la legislación comparada, determinar si la figura criminal de trata de personas aplicando una perspectiva que considere estas conductas como atentado contra los derechos humanos que lesionan profundamente la dignidad de la persona humana. En sus casos extremos, puede ser considerado delito de lesa humanidad, susceptible, por tanto, de ser abordado desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se considera que desde esta perspectiva el enfoque es bastante integral, aunque puede ser optimizado en su tipificación o en sus alcances jurídicos. Con este fin se elaboró un cuestionario para evaluar si un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo Penal, así como abogados litigantes en asuntos penales) conocían y aplicaban las normativas referidas a la instigación criminal, así como su opinión sobre aspectos controversiales de los enfoques jurídicos sobre la misma. El cuestionario fue sometido a procedimientos para establecer y validez y confiabilidad, El cuestionario se aplicó a una muestra de 67 personas conformada por Jueces Penales de Pasco; Secretarios de Juzgado; Abogados penales de Pasco; estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC y especialistas varios. El tipo de investigación fue esencialmente cualitativa y cuantitativa porque se utilizó el método mixto recogiendo datos basados en los cuestionarios aplicados sobre el tema. Se planteó una modificación del delito de Trata de Personas y los alcances básicos para un Proyecto de Ley al respecto. Se recomendó incorporar nuevos criterios respecto a la Trata de Personas a fin de lograr un consenso general e incrementar su funcionalidad jurídica. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola variable a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se establecieron las conclusiones –

las mismas que corroboraron las opiniones recogidas en el cuestionario. Se formularon las recomendaciones del caso y se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

**Palabras clave:** Trata de Personas, Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad, Derecho Penal.

## **ABSTRACT**

An investigation was carried out whose objective was to establish if it was possible, after a legal analysis and comparative legislation, to determine if the criminal figure of human trafficking applied a perspective that considers these behaviors as an attack against human rights that deeply injure the dignity of the human person who In its extreme cases, it can be considered a crime against humanity, therefore susceptible to being addressed from the International Law of Human Rights. It is considered that from this perspective the approach is quite comprehensive, although it can be optimized in its classification or in its legal scope. To this end, a questionnaire was prepared to assess whether a group of legal operators (Teachers and students of the UNDAC Law School, Judges and Criminal Prosecutors, as well as trial lawyers in criminal matters) knew and applied the regulations referring to criminal incitement as well as his opinion on controversial aspects of legal approaches to it. The questionnaire was submitted to procedures to establish its validity and reliability. The questionnaire was applied to a sample of 67 people made up of Pasco Criminal Judges; Court Clerks; Pasco Criminal Lawyers; students of the UNDAC Faculty of Law and various specialists. The type of research was essentially qualitative and quantitative because the mixed method was used, collecting data based on the questionnaires applied on the subject. A modification of the crime of Trafficking in Persons and the basic scopes for a Bill in this regard were proposed. It was recommended to incorporate new criteria regarding Human Trafficking in order to achieve a general consensus and increase its legal functionality. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single variable in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed panorama was obtained. about the analyzed problem. The conclusions were established – the same ones that corroborated the opinions collected in the questionnaire. The recommendations of the case were formulated and the tables and graphs of the case were elaborated.

**Keywords:** Trafficking in Persons, Human Rights, Crimes against Humanity,  
Criminal Law.



## INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) acaba de precisar que el Perú registró 237 denuncias de trata de personas entre enero y junio de 2021, de las que el 84,8 % de las presuntas víctimas son mujeres. El INEI indica que, por grupo de edad, en las mujeres, 112 tienen entre 18 y 29 años, 66 son menores de 18 años y 23 tienen de 30 a más años de edad. En los hombres, 14 de las presuntas víctimas de trata de personas tienen entre 18 y 29 años, 13 de 30 a más años y 9 son menores de edad.

Por departamento, el mayor número de denuncias de trata de personas se reportó en Lima (105), seguido de Lambayeque (28), Cusco (22), Arequipa (17), Huánuco (15), Pasco, Tacna y Madre de Dios (7 cada uno), Tumbes y La Libertad (5 cada uno), San Martín (4), Junín (3); Apurímac, Cajamarca, Loreto, Puno y Ucayali (2 cada uno), Piura y Áncash (1 en cada caso). Según el tipo de explotación que sufren las víctimas de trata de personas, 95 sufrieron explotación sexual, 75 explotación laboral y 67 trabajos y servicios forzados, venta de niños/as o mendicidad, entre otros tipos de explotación.

El INEI indica que, según el nivel de educación alcanzado de las víctimas de trata de personas, 204 tienen educación secundaria, 27 primaria y 6 no especificado. La mayoría de presuntas víctimas con educación secundaria fueron registradas en Lima (94), Lambayeque (27), Cusco (20) y Arequipa (16).

Entre los meses de enero y junio de 2021 y de acuerdo con las denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú, 180 víctimas de trata de personas fueron captadas bajo la modalidad de oferta de trabajo, 14 por internet, 2 por oferta de estudio, 2 por padrino, 1 bajo la modalidad de seducción y 38 no especificaron la forma. Se precisa que el 53,2% de la población penitenciaria por el delito de trata de personas tienen entre 30 y 44 años de edad. A diciembre 2021 y según información del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe), la población interna por el delito de trata de personas totalizó 444 en todo el país; el 53,2 % son adultos o adultas jóvenes de 30 a 44 años

de edad. Del total de personas internas por el delito de trata de personas, el 52,3 % se encuentran sentenciadas (232) y el 47,7 % procesadas (212).

Por las razones precisadas, la trata de personas es considerada en el país un delito esencialmente contra la dignidad humana que afecta principalmente a las personas más vulnerables como las mujeres, niños, niñas y adolescentes. En este hecho confluyen diversos factores de riesgo como la pobreza, inequidad, falta de oportunidades, desigualdad de género, carencia de documentos de identidad, bajo nivel educativo, entre otros. La situación de la trata de personas en Perú es tan grave en nuestro país que el Estado peruano ha presentado, actualizándolo periódicamente, el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en el Perú, que es una iniciativa del Estado peruano para enfrentar la trata de personas en el país. Se considera que la trata de personas es un crimen que vulnera los derechos fundamentales del ser humano al engañar, coaccionar, amenazar y violentar a los individuos, constriñendo su libertad y violando su dignidad, con el fin de explotarlos. El Perú está considerado como un país de origen, tránsito y destino de la trata internacional; sin embargo, la mayor incidencia de trata se presenta al interior del país.

Al día de hoy, el Estado peruano cuenta con cifras iniciales de casos de víctimas de la trata en nuestro país, las que aún no reflejan la magnitud de este flagelo dado lo reciente del concepto, el desconocimiento del delito y su carácter ilegal, ligado al crimen organizado caracterizado por su clandestinidad y peligrosidad. Son pocos los países que muestran estadísticas reales del fenómeno ya que además de lo expuesto, no existen mecanismos adecuados y sistematizados. Más importante aún, la víctima de la trata de personas no denuncia su situación ante las autoridades, temerosa de represalias, amenazada o al no tener conciencia de su condición de víctima de este delito.

Según el informe sobre la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, aproximadamente 800,000 hombres, mujeres, niños y niñas víctimas de trata cruzan las fronteras internacionales, sin considerar el número de

personas que son víctimas de trata dentro de sus propios países. Para Naciones Unidas este delito mueve anualmente entre 5 y 7 mil millones de dólares y para la Oficina de Control de Drogas y Prevención del Crimen de ese mismo organismo, la trata de personas en el año 2004 se consideraba la tercera actividad más lucrativa después del tráfico de armas y las drogas, pero actualmente ha llegado al segundo lugar. Se calcula que sólo en Europa se mueven 7,000 mil millones de dólares anuales por la trata de personas según un informe de la Organización Internacional de Migraciones.

La trata de personas se encuentra tipificada, en nuestro Código Penal, como un delito contra la dignidad humana. Este es sancionado con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. Su realización se considera, cuando mediante la violencia, amenaza u otras formas de captación se retiene a un individuo, para usarlo con fines de explotación, dentro o fuera del país.

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

#### Artículo 129-A.- Trata de personas- Código Penal

Además, existen circunstancias o diversos factores que agravan el delito de trata, aumentando la pena privativa de la libertad, hasta por 20 años. Este sería el caso, por ejemplo, de que la víctima se encuentre en estado de gestación o sea menor de edad.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3,4 y 5, del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas.
7. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima

2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

3. El agente es parte de una organización criminal.

Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas, Nuestra normativa en contra de este delito se basa en el Protocolo Palermo, “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, documento internacional de suma importancia para la lucha contra la trata de personas, creado en el 2000 por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Es gracias a esta herramienta que diversos países, como el nuestro, obtuvieron una definición precisa de la trata, así como el alcance de las responsabilidades de los Estados para combatir este delito

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

En resumen, (Tejada Ortiz, 2016) precisa que “el delito de «trata de personas» implica un comportamiento prohibido relacionado con el proceso de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona, en el territorio de la República o de paso por el país, con fines de explotación u otros fines ilegales de este mismo carácter, pudiendo reputarse válidamente, a propósito, como una nueva forma de esclavitud, un delito transnacional y hasta un crimen de lesa humanidad al violentar con su perpetración derechos humanos consagrados, específicamente la libertad, la dignidad, la seguridad personal, el acceso a la justicia, el derecho a no ser sometido a la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzosos, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a no ser objeto de violencia por motivos de género, la

libertad de circulación, la salud física y mental, el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la seguridad social y el derecho a no ser vendido ni ser objeto de comercio. Por esto resulta relevante la formación de una apreciación personal y funcional del glosado término punitivo «trata», no solo para así poder identificar, combatir, sancionar y erradicar esta creciente forma de «crimen organizado», sino, sobre todo, para seguir de cerca la evolución que viene alcanzando y que trasciende el ámbito nacional, que permiten clasificarlo como crimen organizado transnacional”.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema.....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	9
1.3.	Formulación del problema.....	9
1.3.1.	Problema general.....	9
1.3.2.	Problemas específicos.....	9
1.4.	Formulación de objetivos.....	10
1.4.1.	Objetivo general.....	10
1.4.2.	Objetivos específicos.....	10
1.5.	Justificación de la investigación.....	10
1.6.	Limitaciones de la investigación.....	12

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio.....	13
2.2.	Bases teóricas - científicas.....	26
2.3.	Definición de términos básicos.....	35
2.4.	Formulación de hipótesis.....	39
2.4.1.	Hipótesis general.....	39
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	39
2.5.	Identificación de variables.....	40
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	40

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	42
3.2.	Nivel de investigación.....	42
3.3.	Métodos de investigación.....	43
3.4.	Diseño de investigación.....	43

3.5.	Población y muestra .....	43
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación .....	45
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	45
3.9.	Tratamiento estadístico.....	46
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica .....	46

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

4.1.	Descripción del trabajo de campo .....	49
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	49
4.3.	Prueba de hipótesis.....	56
4.4.	Discusión de resultados.....	56

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema.**

La (CEPAL, 2020) señala que “la trata de personas ha recibido un gran interés en el último decenio ya que, inicialmente, la trata de personas se refería básicamente al tráfico de mujeres y niñas para el trabajo sexual forzado, y para servidumbre doméstica. En la actualidad el campo de interés sobre la trata de personas comprende nuevas formas y actividades”.

La definición más amplia y aceptada de la trata de personas se encuentra formulada en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas:

(Organización de las Naciones Unidas, 2001) “Por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”

“Las cifras precisas a nivel mundial o local aún no están claramente definidas ya que es difícil obtener datos fidedignos sobre la trata debido a su

naturaleza ilegal y poco visible, a la variedad y la gravedad de las actividades de trata y a las variaciones en la forma de definir la trata”, como indica la ORAM (OrS et al, 2011) “Esta situación hace poco clara la distinción entre personas víctimas de trata, migrantes extremadamente vulnerables y trabajadores explotados. Las personas pueden ser víctimas de trata dentro de su propio país o a través de fronteras internacionales como indica el Departamento de Estado norteamericano” (USDOS, 2011) “La trata incluye todas las regiones del mundo —ya sea como lugar de origen y captación, de tránsito o de destino—. Se considera que la trata de personas (comercio ilegal de seres humanos) reporta amplísimas ganancias para sus autores” como señala (Belser, 2005)

“Si bien todas las personas pueden ser víctimas de trata de personas con diversos fines, este tráfico a menudo está relacionado con el género. La información actual nos indica claramente que las personas objeto de trata para trabajo sexual forzado o para servicio doméstico son más probablemente mujeres y niños. La información sobre la trata de varones muestra que los hombres y los muchachos son más comúnmente explotados para otras formas de trabajo y que esos sectores de la trata difieren en general según el país o la región”, como indica la (United Nations Office on Drugs and Crime, 2008).

“La trata de personas implica que las mujeres, los hombres y los niños son víctimas de trata para muchas formas de explotación laboral, pero también son altamente vulnerables a una serie de riesgos de salud que varían según el sector. Entre los riesgos de salud merecen indicarse: ventilación y saneamiento inadecuados, horas de trabajo prolongadas, actividades que implican movimientos repetitivos, deficiente capacitación, alto riesgo por peligros químicos, falta de equipo de protección, calor o frío extremos, y contaminación bacteria, deficiente alimentación. La exposición a estos factores de riesgo puede provocar agotamiento, deshidratación, síndrome de movimientos repetitivos, hipertermia o estrés calórico, hipotermia, congelación, lesiones accidentales,

problemas respiratorios e infecciones cutáneas”, como señalan (Zimmerman & Hossain, 2011, págs. 35-73) y la (OIM/UN GIFT/LSHTM, 2012).

- “La mala salud mental es un predominante y persistente efecto de salud adverso asociado con la trata de personas. Entre las consecuencias psicológicas figuran depresión; trastorno por estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad; ideas suicidas; y trastornos somáticos, como dolor discapacitante o disfunción física” según (Koss & Heslet, 1992, págs. 53-59).
- “El uso forzado u obligado de drogas y alcohol es frecuente en la trata con fines de explotación sexual. Las drogas y el alcohol pueden ser utilizados para controlar a las personas y aumentar las ganancias”, de acuerdo a (Caouette & Saito, 1999), o usados por la víctima de trata para hacer frente a su difícil situación.
- El aislamiento social impuesto, por ejemplo, la prevención del contacto con los familiares o la restricción de los movimientos de la persona, se utiliza para mantener el dominio sobre las personas en situación de trata, como se utiliza igualmente la manipulación emocional mediante amenazas y promesas falsas.
- “La explotación económica está muy difundida. Las personas objeto de trata rara vez pueden tomar decisiones sobre lo que ganan, mientras que los traficantes les cobran por «servicios» o «suministros» tales como vivienda, vestimenta, alimentos o transporte. Esas prácticas usurarias a menudo conducen a «servidumbre por deudas»” según (Pearson, 2002).
- La inseguridad jurídica es frecuente entre los que cruzan fronteras, en particular si los traficantes o los empleadores les confiscan los documentos de identidad o les suministran información falsa acerca de sus derechos, incluido el de acceso a los servicios de salud. Esto no solo

puede limitar el uso de los servicios médicos por las víctimas de trata sino también conducir a su deportación o encarcelamiento injustos, de acuerdo a (Phinney, 2001).

- Las personas objeto de trata pueden no ser reconocidas como víctimas de un delito sino consideradas, en cambio, infractores de leyes de inmigración, laborales o sobre la prostitución y ser retenidas en centros de detención o encarceladas como inmigrantes ilegales.
- “Las personas víctimas de trata que vuelven a sus hogares tal vez regresen a las mismas dificultades que dejaron, pero con nuevos problemas de salud y otros retos, como la estigmatización. Entre quienes intentan permanecer en el lugar al que fueron llevados por los traficantes, muchos afrontan la inseguridad y el estrés encontrado en las poblaciones de refugiados y de solicitantes de asilo” según (Steel, y otros, 2006, págs. 58-64).
- “Quienes logran salir de una situación de trata, ya sea que vuelvan o no a su país de origen, están expuestos a un riesgo notable de ser nuevamente víctimas de trata de personas”, según (Jobe, 2010).

La trata de personas es un delito de naturaleza transnacional ya que, con mucha frecuencia, implica el traslado de personas de un Estado a otro con el fin de evadir la acción represiva policial y judicial de un Estado determinado y es, probablemente, este carácter internacional o transnacional el que determina también su estrecha vinculación con el crimen organizado debido a los costos de financiamiento y facilidades operativas. La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, porque rebaja la dignidad personal de millones de personas. Los tratantes de personas engañan a mujeres, hombres y niños de todo el planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Su forma más divulgada y conocida la explotación

sexual, pero también existen modalidades igualmente denigrantes como el trabajo infantil con fines de explotación en la modalidad de trabajo forzoso, labores de servidumbre doméstica con características denigrantes, mendicidad infantil o extracción de órganos.

La trata de personas en la actualidad constituye es uno de los negocios ilícitos más lucrativos en Europa calculándose que las, organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad logran beneficios superiores a los 4 mil millones de dólares al año, siendo su fuente de abastecimiento la población mundial con mayores niveles de marginalidad y exclusión. Se calcula que, en Europa, unas 200,000 mujeres se hallan atrapadas en las redes de tratantes de personas, siendo reunidas por medios violentos y sometidas a tratos degradantes por razones de explotación sexual. En este contexto se considera que una de cada siete trabajadoras sexuales es esclavizada en la prostitución utilizando la trata de personas.

Estadísticas recientes señalan que, en el mundo, una de cada cinco víctimas son niños, aunque en las regiones más pobres, como en África y Asia, este porcentaje es mayor, conformando el grupo infantil un gran sector de personas traficadas. Por su lado, las mujeres conforman los dos tercios de las víctimas de la trata de personas en el mundo.

Existen diversas formas de trata de personas, aunque todas comparten un aspecto reiterativo, cual es el abuso de la vulnerabilidad inherente de las víctimas. Entre las principales modalidades tenemos:

- Trata de personas para someterlas a trabajo forzado. Las víctimas de esta forma de trata proceden principalmente de países en desarrollo. Son captadas y sometidas a trata mediante engaño y coacción, y son retenidas en condiciones de esclavitud realizando una serie de trabajos. Las víctimas pueden trabajar en los sectores de la agricultura, minería, pesca o construcción, junto a servidumbre doméstica y otros trabajos que

hacen uso intensivo de mano de obra. Este delito abarca todas las regiones y demografías.

- Trata de personas para realización de actividades delictivas forzosas. Esta forma de trata permite a las redes delictivas obtener beneficios sin riesgo alguno a través de una serie de actividades ilícitas. Se fuerza a las víctimas a realizar diversas actividades ilegales que, a su vez, generan beneficios. Incluyen robo, cultivo de drogas, venta de mercancías ilícitas o mendicidad forzada. A menudo se exigen cuotas a las víctimas, y pueden sufrir duros castigos si no las alcanzan.
- Trata de mujeres para su explotación sexual. Es una muy frecuente forma de trata que se da en todas las regiones del mundo, bien como país de origen, tránsito o destino. En los países en vías de desarrollo y también en segmentos vulnerables de la población de los países desarrollados, se embauca a mujeres y niños con la promesa de un buen empleo si se marchan de sus casas y viajan a lo que consideran que será una vida mejor. Las víctimas a menudo reciben documentos de viaje falsos. Una red organizada las transporta al país de destino donde se ven sometidas a explotación sexual, y se les mantiene permanentemente aterrorizadas y en condiciones inhumanas.
- Trata de personas para la extracción de órganos: En muchos países las listas de espera para el trasplante de órganos son muy largas, y los delincuentes han aprovechado esta situación para lucrar con la desesperación de los pacientes y donantes potenciales. La salud de las víctimas, incluso sus vidas, se pone en peligro, pues las operaciones pueden realizarse clandestinamente sin seguimiento médico. Es probable que el envejecimiento de la población y la creciente incidencia de casos de diabetes en muchos países desarrollados incrementen la

demanda de trasplantes de órganos y contribuyan a que este delito sea más lucrativo.

- Tráfico de personas: El tráfico de personas se encuentra estrechamente vinculado a la trata de personas, pues muchos migrantes pueden ser víctimas de trabajos forzosos a lo largo del viaje. Los traficantes pueden forzar a los migrantes a trabajar en condiciones inhumanas con el fin de pagar el paso ilegal entre fronteras.

La Trata de Personas puede ser comprendida como un proceso cuyos principales elementos son:

- a) El acto (qué se hace): La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- b) Los medios (cómo se hace): Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.
- c) Objetivo (por qué se hace): Para fines de explotación, que incluye explotación sexual incluyendo la prostitución y la pornografía forzada, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

La característica esencial del delito de Trata de Personas, que la distingue de otros delitos respecto de los cuales comparte ciertos elementos es la cosificación de la persona. La víctima es transformada en un medio para beneficiar a terceros, generalmente económicamente, sometiéndola a condiciones que degradan su dignidad.

Tipos de trata de personas:

- 1) Sexual: situación en que un tercero obtiene beneficios económicos o de otro tipo mediante la prestación forzada de servicios sexuales por parte

de la víctima, incluidos actos de pornografía y la producción de material pornográfico.

- 2) Laboral: Trabajos forzados, servidumbre, esclavitud. Lo que diferencia la trata de personas de una situación meramente de incumplimiento de legislación laboral, es que la libertad del trabajador para marcharse o poner término a la relación laboral se encuentra limitada. El tratante crea una situación de desamparo al no pagar los sueldos y retener los documentos, ello sumado a que la persona está en un lugar desconocido sin redes de apoyo implica que las personas no tienen más opción que quedarse con el tratante.
- 3) Extracción de órganos: es la obtención, el transporte, la transferencia o la recepción de personas o de sus órganos mediante coacción, engaño u otra forma de abuso de poder o posición, o bien, es la entrega o recepción de pagos o beneficios por parte de un tercero para obtener el traspaso del control sobre el potencial donante, dirigido a la explotación mediante la extracción de órganos.

Específicamente, la Ley N° 28950 Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes del 16 de enero 2007 fue elaborada en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. Esta ley tipificó el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y contempla un marco normativo para la atención a víctimas.

Las medidas de prevención se encuentran en las disposiciones complementarias, transitorias y finales y establecen que se deberá considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables.

Cabe finalmente mencionar que la trata de personas entendida como la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas, con los fines antes mencionados, recurriendo a cualquier tipo de medio para obtener



su consentimiento y haciendo uso de mecanismos que anulan y limitan la voluntad, constituye un problema que afecta a todas las personas; lo que sin embargo, no se contradice con el hecho de que, por razones de género, tiene una incidencia mayor en mujeres, adolescentes, niñas, así como en niños.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

La presente investigación se delimito en los siguientes términos:

- **Delimitación Espacial:** El área geográfica de la investigación cubre el territorio nacional porque la normativa sobre trata de personas tiene alcance nacional.
- **Delimitación Temporal:** El estudio se desarrolló en el periodo comprendido entre agosto del 2021 y noviembre del 2021.
- **Delimitación Educativa:** La muestra estuvo conformada por especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, así como docentes y alumnos universitarios de la UNDAC, miembros de la magistratura de Pasco, los cuales presentaban un nivel educativo promedio de Educación Superior.
- **Delimitación social:** La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio – bajo y medio – medio.
- **Delimitación Conceptual:** El estudio planteado considero las siguientes variables fundamentales: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Trata de Personas, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Legislación Comparada.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

Qué relación existe entre la legislación peruana con la legislación internacional referente a la Trata de personas.

### **1.3.2. Problemas específicos**

Como se está aplicando el ordenamiento penal en aplicación a la legislación internacional referente a la Trata de personas.

Cuál es el ordenamiento que dispone la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.

Cuántos dispositivos que disponen la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas están incorporados en el ordenamiento peruano.

#### **1.4. Formulación de objetivos**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Establecer la relación que existe entre la legislación peruana con la legislación internacional referente a la Trata de personas

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

- 1) Demostrar la aplicación del ordenamiento penal en aplicación a la legislación internacional referente a la Trata de personas.
- 2) Conocer el ordenamiento que dispone la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.
- 3) Comparar el ordenamiento que dispone la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.

#### **1.5. Justificación de la investigación**

La “trata de personas”, también conocida como “la esclavitud del siglo XXI”, es considerada una de las conductas ilícita más perniciosas para la dignidad humana, ya que la persona es rebajada a nivel de un objeto comercial. Asimismo, implica la mayor parte de las veces, un atentado contra la libertad personal al impedir que la persona opte por determinado estilo de vida, e incluso, restringe sus desplazamientos y decisiones hasta modificar y quebrantar su voluntad. Este delito no efectúa distinciones entre género, raza, sexo, nacionalidad o edad, ya que cualquier persona puede ser víctima ya que los

delincuentes se aprovechan de cualquier aspecto vulnerable para explotarlo ilícitamente.

La trata de personas es un delito de los denominados “delitos complejos” pues muchas veces involucra delitos conexos. Así, el tráfico de personas, muchas veces incluye la explotación sexual, la explotación laboral, la esclavitud, en sus distintas formas. La trata de personas muchas veces incluye una mezcla de delitos: el secuestro, el fraude y el engaño. Esta mezcla tan diversa hace que sea difícil combatirlo pues muchas veces se pueden encontrar situaciones de explotación sin que necesariamente sea trata de personas. Por otro lado, desde el aspecto social y cultural la imagen negativa que se tiene de las personas que se dedican a los servicios sexuales impide que se cuestione si las personas trabajan ahí por decisión propia o están siendo obligadas.

Los grupos del crimen organizado han diversificado sus operaciones y con la trata de personas se estima logran ingresos de alrededor de 32 mil millones de dólares al año a nivel mundial. Es decir, es una industria que lucra con seres humanos, pero los transforma en productos. Es importante hablar de la trata pues es uno de los crímenes más denigrantes que hace negocio con las personas al abusar de ellas. Se han registrado casos de explotación laboral en fábricas, en algunos puertos se da la explotación sexual infantil y en distintas ciudades el sexo servicio obligado se presenta.

#### **1.5.1. Justificación teórica**

Analizar el delito de “trata de personas” en la legislación penal peruana implica, colateralmente, una revisión y análisis de las tendencias jurídicas preponderantes en su momento y un análisis teórico de la doctrina que lo sustenta.

#### **1.5.2. Justificación metodológica**

La revisión bibliográfica y documental que se llevó a cabo para estudiar la figura delictiva de la “trata de personas” así como los procedimientos de

entrevistas y encuestas fue, a nuestro criterio, los procedimientos metodológicamente pertinentes para analizar el fenómeno objeto de estudio. Es decir, se aplicó una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa) para el análisis pertinente de nuestro tema de estudio.

### **1.5.3. Justificación práctica**

El estudio de la figura jurídica de la “trata de personas” en la legislación penal peruana tiene una implicancia práctica ya que supone una revisión de las tendencias doctrinarias y, en base a este análisis, se podrán plantear medidas de corrección y control que beneficiarán a la persona afectada en particular y a la comunidad en general.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La principal limitación que afronta el estudio son las frecuentes restricciones al desplazamiento físico que experimenta la población por las medidas de emergencia y las limitaciones a los contactos sociales por motivos sanitarios.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

(Villalba Hualla, 2017). “Hay que señalar que para nuestra legislación son menores las personas de cero a diecisiete años de edad; el abandono de menor es considerado como el descuido, desatención o desamparo, negligencia o no respeto al niño, niña y adolescente por parte de las personas responsables de su cuidado, vale decir padre, madre, tutor u otro; por otro lado tenemos que tener presente parte de la definición internacional de lo que es trata de personas, en lo que resulta aplicable a la presente investigación, considerando que se entenderá entre otras al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad con fines de explotación, y la explotación comprenderá a la explotación de la prostitución, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre entre otros.

Teniendo en cuenta estas definiciones el presente estudio nos acerca a la realidad que viven nuestros menores en estado de abandono o desprotección familiar, en el distrito de Tambopata y comprobar que esta situación es causal de la trata de personas a la cual son víctimas, lo que demostrare con los resultados estadísticos. Pero en particular poner en relieve que son dos modalidades de trata que se evidencian como resultado del presente estudio, las cuales son la explotación laboral – sub empleo – y la prostitución. El

contenido estadístico del presente trabajo de investigación es de suma importancia para la toma de decisiones de nuestras autoridades locales que deberían estar inmersas en el compromiso de coadyuvar a encontrar estrategias de solución y tratamiento de esta problemática social que no solo es un tema jurídico con implicancias legales sino debiera existir políticas de prevención que busquen la disminución de los casos que se exponen en el presente estudio”.

De Andrés, Edlira Zhulali (2017) Trata de Personas: Crimen de Lesa Humanidad. Universidad Católica Santa María La Antigua. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Panamá. El objetivo del estudio fue corroborar que la trata de personas representa un crimen de lesa humanidad, constituyendo así una de las peores violaciones de los derechos humanos dado que degrada al ser humano convirtiéndole en un objeto con el cual se trafica. El estudio concluye señalando que la trata de personas puede abordarse desde dos perspectivas. En primer lugar, desde el punto de vista jurídico y jurisdiccional, vislumbrando los pasos que la comunidad internacional ha iniciado para elevar este delito al nivel de crimen de lesa humanidad y los que se podrían dar desde nuestra región. Igualmente, se hace indispensable analizar, si bien someramente, la amplitud potencial de la problemática en los próximos cinco años para tener una idea del número de víctimas potenciales y de las intenciones de las nuevas redes de la trata.

(Salazar Apaza, 2016) estudió el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la Región Puno. El estudio se realizó con el objetivo de establecer la incidencia del delito de trata de personas en la región Puno con fines de explotación sexual, en el año judicial 2014. El método aplicado fue el socio jurídico. Se realizó un muestreo no probabilístico seleccionándose 25 casos. Se aplicó a la muestra los siguientes instrumentos para la recolección de información; una guía de observación y el análisis documental. Se concluyó que el 48% de la muestra había sido denunciado en Ananea, el 16.0% en Juliaca, el

12% en Puno y el 4% en los distritos de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Macusani, Putina y Sandia. El 84% de la muestra había sido acusada de trata de personas en su forma agravada y el 16% había sido acusada de trata de personas simple. El 78% de la muestra pertenecía al género femenino y el 22% al género masculino. El 64% de la muestra se ubicaba entre los 15 a 21 años; el 20% entre los 11 a 14 años, y el 16% tenía entre 21 a 55 años. El 40% de las familias eran pobres; el 20% de la muestra había sufrido discriminación étnica -cultural y de género. El 16% de la muestra presentaba un acceso limitado a servicios educativos. Se concluyó que el delito de trata de personas es frecuente en la región Puno primordialmente en las ciudades de Ananea zona aurífera, en la ciudad de Juliaca zona comercial y en Puno zona turística, que son los lugares con mayor movimiento económico. Se consideró que la trata de personas vulnera los derechos fundamentales de la persona con fines de explotación sexual.

(Marinelli, 2015) “La trata de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Lima. Esta autora señala que la trata de personas nació como una institución jurídica vinculada a la esclavitud. Indica que el Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado Trata de Blancas de 1904, primer tratado internacional sobre trata de personas, recogía el término *white slavery*, lo que implica que la diferencia inicial entre trata de personas y esclavitud fue solo una cuestión de diferencia de víctimas. Por un lado, las mujeres blancas sometidas a explotación sexual, por el otro, los esclavos negros e indios. Por esta razón, la trata de personas tuvo un origen confuso puesto que no terminó de delimitarse si era una especie de esclavitud o una institución jurídica distinta. Con el Convenio Internacional para la Represión del Tráfico de Trata de Blancas de

1910 se adoptó la primera definición de trata de personas, indicando que era el proceso de captación y transporte, mediante engaños, de mujeres para fines de explotación sexual. Esto permitió identificar la trata de personas como figura distinta a la esclavitud. Sin embargo, el énfasis se puso en la criminalización de la conducta más que en proveer y ampliar la protección de las víctimas. La definición excluía de su ámbito de aplicación todos aquellos casos donde la explotación tenía un fin distinto de la explotación sexual y limitaba su aplicación a mujeres blancas, omitiendo otras víctimas como los hombres. De esta forma, la trata de personas comenzó a configurarse como una institución distinta de la esclavitud, pero más relacionada con el Derecho Penal que con los derechos humanos. El deber de protección se enfoca en los derechos de las víctimas dentro y fuera del proceso judicial. Los Estados se encuentran obligados a identificar a la víctima como alguien que ha sufrido una serie de violaciones a sus derechos humanos y proveerle un recurso judicial efectivo para obtener una reparación integral. Pero, más allá de la existencia de un proceso judicial, los Estados también deben asegurar a las víctimas una serie de derechos que le permitan rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad. Los Estados deberán cumplir, no solo las garantías mínimas establecidas por el Protocolo sobre Trata de Personas, sino todos los estándares internacionales respecto de la protección de víctimas de graves vulneraciones a los derechos humanos”.

### **2.1.1. Evolución histórica del concepto de trata de personas**

(Staff Wilson, 2016) reseña la historia de la trata de personas en América Latina, Indica que “la trata de personas es una de las modalidades de explotación; es una violación a los derechos humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza. Es un delito conectado con otros



delitos como el secuestro, las desapariciones, la falsificación de documentos, la violencia y el abuso físico y sexual, la corrupción, el tráfico y el abuso de drogas. Manifiesta que el fenómeno de la trata, especialmente de mujeres, tiene raíces profundas en la historia de la humanidad, pues desde sus inicios ha estado ligado a las guerras, a la esclavitud y a la consideración de las mujeres como objetos sexuales y así fueron traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. El objetivo sexual siempre estuvo presente y se daba dentro del mercado matrimonial o con otras figuras como concubinas, o simplemente mujeres a libre disposición de los patrones y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. Señala que en América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que, en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte. Manifiesta que a fines del siglo XIX, especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas". Las primeras referencias a la trata de personas provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. En 1904 el primer convenio internacional

referido al tema, fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz; la trata era conceptualizada como movilización de mujeres asociada a la esclavitud, pero, ligada estrechamente a fines “*inmorales*” (prostitución) y requería el cruce de fronteras nacionales. Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, que obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud. Luego, en 1921, se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños, que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes. Más tarde, en 1933, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad que obligaba a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento. Las cuatro convenciones anteriores quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados y que establece: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas [...] son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”. Con esta Convención se intentó abarcar la trata de personas, pero no se logró definir el fenómeno en su totalidad, aunque adjudica carácter delictivo al tráfico del sexo y a los actos relacionados con la prostitución, pero en virtud de la debilidad de los mecanismos de vigilancia y de que no ha sido adoptada por una gran mayoría de países, no ha sido eficaz. La convención también carece de disposiciones relativas a formas de explotación que no se habían generalizado; en 1949 a saber, las industrias de las esposas encargadas por correo, el turismo del sexo y el tráfico de órganos. Desde entonces se relacionó trata de blancas con prostitución y ésta con esclavitud. Se usó el término tráfico

humano o tráfico de personas, relacionado al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin lograr una definición o concepto consensuado. Años más tarde, el término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo en la explotación sexual. En la actualidad, esta definición resulta extremadamente limitada en tanto no reconoce las diversas manifestaciones de la trata de personas en el mundo; así como el hecho de que no solo las mujeres pueden resultar victimizadas, sino también personas menores de edad, cualquiera que sea su sexo, así como también hombres adultos”.

La tendencia internacional en materia de prostitución ha sido la de profundizar en sus causas económicas y sociales y establecer una estrategia contra el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres. A finales del siglo XX, la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: la trata de personas. Después de varias décadas de replanteamientos y reflexiones sobre cómo combatir la trata, en diciembre del 2000 en Palermo, Italia, se llegó a un consenso de los Estados, en torno a una definición de trata de personas. El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo (2000)<sup>1</sup>, en su artículo 3a, define la trata de personas de la siguiente manera: “Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener

---

<sup>1</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada en el país, recurriendo a la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder, o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o de beneficios con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

(p. 3).

Posteriormente, el 30 de Setiembre del 2014, se mejoró el concepto mediante la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas del Código Penal, “El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni

mayor de quince años. a captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1”.

Una adición importante introducida por la Ley N° 30251, es la no consideración del consentimiento otorgado por la víctima: Art. 4.- El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

De acuerdo con el Protocolo de Palermo, la definición de la trata de personas se compone de tres elementos que están intrínsecamente ligados entre sí: el comportamiento o conducta, los medios y el propósito o fin, los cuales deberán confluír para configurar el delito. El comportamiento o conducta se refiere a las actividades que se realizan para colocar a la víctima en una situación de peligro de ser explotada, los medios son las formas o métodos utilizados para engañar a la víctima o doblegar su voluntad. Los fines son los objetivos que siempre son la explotación de la víctima, aunque esto puede tomar varias formas. En el esquema siguiente se grafican los elementos constitutivos de la trata de personas, El 07 de junio del 2017 el gobierno promulgó el Decreto Supremo N° 017-2017-IN que aprobó el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021. Entre sus considerandos el mencionado Decreto Supremo señalaba que: “El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas. El artículo 4 de la Declaración Universal de

Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidas en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos; El Estado peruano ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, complementado por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

La Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos. En virtud del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, se constituye la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, estableciéndose dentro de sus funciones la de proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno. El Estado peruano aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, a través del Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, instrumento normativo adecuado para afrontar la lucha contra la Trata de Personas. Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal en esta materia, y establece lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo. Habiendo concluido la vigencia del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2011-IN, resulta necesario contar con uno nuevo que dé continuidad y fortalezca la política pública contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, precisando las responsabilidades de

las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención, persecución, asistencia, protección y reintegración para las víctimas.

La Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, cuya Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior, ha elaborado la correspondiente propuesta de Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021". (p. 2). En la siguiente tabla puede apreciarse el esquema básico Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021:

ETAPAS DE PROCESO PROSPECTIVO ESTRATÉGICO DE FOMULACIÓN DEL PLAN NACIONAL 2017-2021		
FASE	ETAPAS	HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS
I. FASE PROSPECTIVA	1. El Modelo conceptual	<b>Planteamiento del Modelo Conceptual.</b> Análisis del Marco Conceptual y definición del Modelo Conceptual, para definir los componentes o ejes estratégicos del Plan Nacional 2017-2021.
	2. El Estado del Presente (Diagnóstico)	<b>Diagnóstico:</b> Levantamiento de información secundaria, talleres y entrevistas con involucrados e involucradas. <b>Análisis Estructural:</b> Tres sesiones de trabajo con el Equipo Técnico formulador, para realizar el Análisis sistémico de los factores identificados y la selección de Factores Estratégicos, a partir del diagnóstico realizado.
	3. El Estado del Futuro (Hipótesis y Escenarios)	<b>Construcción de escenarios.</b> Un Taller de Especialistas con el Equipo técnico y los y las integrantes de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas- CMNP-TP-TIM. Formulación Hipótesis al 2021 y con proyección al 2026 y Probabilidades de ocurrencia. Dos sesiones de trabajo del Equipo Técnico formulador, para definir el Escenario Apuesta (Deseable).
II. FASE ESTRATÉGICA	4. La Arquitectura Estratégica	<b>Visión:</b> Planteada en Taller de especialistas involucrados e involucradas. <b>Marco Estratégico:</b> Dos sesiones de trabajo con el Equipo Técnico, para definir los objetivos y la Arquitectura Estratégica en función del escenario apuesta y los objetivos estratégicos. <b>Plan de Acción Estratégica:</b> un Taller con la CMNP TP-TIM y tres sesiones de trabajo con el Equipo Técnico, para definir acciones estratégicas, indicadores y metas, mediante las técnicas de Lluvia de acciones-IGO (Importancia y Gobernabilidad).

**Fuente: Ministerio del Interior (2017)**

El Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, en su Artículo 1 define la Política Nacional contra la trata de Personas en los siguientes términos: Artículo 1°. Política Nacional; Apruébese la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, la misma que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas. Esta política constituye el

principal marco orientador de política criminal en esta materia, y establece lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo.

El Plan efectúa una detallada revisión histórica legislativa del tratamiento jurídico de la trata de personas en el Perú que reseñamos brevemente a continuación:

- El artículo 4° de la Ley N.° 29807, establece entre sus funciones, estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.
- La Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana” establece que el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, propiciando una cultura de convivencia pacífica; asimismo, se señala que deberá propiciar su presencia efectiva en las zonas de riesgo, optimizando el desempeño efectivo con respeto a los derechos humanos por parte de las diversas instituciones involucradas en la problemática de la violencia y la seguridad ciudadana.
- Mediante Decreto Supremo N.° 002-2004-IN, modificado mediante Decreto Supremo N.° 004-2006-IN, se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, como ente encargado de coordinar las acciones de las diversas entidades públicas



y privadas comprometidas en la lucha contra la Trata de Personas, así como de procurar la articulación con organismos regionales e internacionales para prevenir, monitorear o controlar la trata de personas, cuya Secretaria Técnica es el órgano ejecutivo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, la misma que se encuentra adscrita al Ministerio del Interior.

- Mediante Decreto Supremo N.º 004-2011-IN, se aprobó el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016” como un documento de gestión orientado a la coordinación de las acciones desplegadas en el país en la lucha contra la trata de personas.
- Mediante Sesión de fecha 14 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Política Criminal aprobó "La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación", por lo que es necesario aprobarla, conforme al artículo 4º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- La Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de explotación, busca orientar, a través de lineamientos generales y específicos, las acciones y estrategias que despliega el Estado a través del instrumento de gestión que configura el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas, así como aquellos planes o instrumentos de gestión conexos a la política nacional.

Por tanto, el marco normativo específico relativo a la trata de personas está conformado específicamente por:

Constitución Política del Perú. Artículo 2.24 literal b.

- El Código del Niño y Adolescentes Ley N° 27337. Artículo 4°.
- El Código Penal Peruano modificado por la Ley N° 28950 que adecúa la legislación peruana a los estándares internacionales.

- Ley N° 30251 que introduce modificaciones en la legislación penal peruana sobre trata de personas

## **2.2. Bases teóricas - científicas**

### **2.2.1. Noción de trata de personas**

Una de las primeras referencias a la “trata de personas” fue en las Naciones Unidas, uno de cuyos documentos aludía a “trata de blancas” (referencia al comercio de mujeres blancas provenientes de Europa en los años 1900 ser empleadas como trabajadoras sexuales en los países árabes y orientales). Esta situación trajo como resultado la “creación de un Convenio Internacional para suprimir la trata de blancas” (Pearson E. , 2003, pág. 32).

Como se aprecia en esta etapa inicial, la trata fue entendida como “la movilización de mujeres para la prostitución”, noción que se mantuvo durante años, y que fue motivo para la adopción del “Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena” (1949)<sup>2</sup>. Esta concepción se mantuvo hasta entrada la década del 80, cuando deja de utilizarse progresivamente por no corresponder a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo, como señala la OIM (2006)<sup>3</sup>. También, otros instrumentos, como el Convenio sobre el trabajo forzoso (1930)<sup>4</sup>, ya se habían referido a algunos de los problemas relacionados a la trata de personas.

Posteriormente, se efectuaron diversos esfuerzos, entre ellos la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), así como la preparación y

---

<sup>2</sup> Convenio adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), del 2 de diciembre de 1949.

<sup>3</sup> OIM (2006). La Trata de personas: Aspectos Básicos. Publicación de la CIM – OEA, Ciudad de México.

<sup>4</sup> CO29 – Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, (número 29), entrada en vigor el 1 de mayo de 1932.

celebración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional (Viena 1997-2000), que ayudo en el desarrollo del Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (2000)<sup>5</sup>.

En el marco de ese contexto histórico, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), establece en su artículo 3° inciso a) la definición del término trata de personas como:

“Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En el Perú, la definición de la trata de personas quedó señalada inicialmente en la Ley N° 28950 (Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes) basada en el Protocolo de Palermo y que definía:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada en el país, recurriendo a la violencia, amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder, o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o de beneficios con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la

---

<sup>5</sup> Gijón, Mónica, Cendón Rosa Y Hernández, Ana (2015). Trata de personas y Derechos Humanos: retos y oportunidades desde la educación social, España.

prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”.

En relación a los niños, niñas y adolescentes este mismo artículo estableció que: “La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1”.

De acuerdo con el Protocolo de Palermo, la definición de la trata de personas se compone de tres elementos que están intrínsecamente ligados entre sí: el comportamiento o conducta, los medios y el propósito o fin, los cuales deberán confluir para configurar el delito.

- 1) “El comportamiento o conducta se refiere a las actividades que se realizan para colocar a la víctima en una situación de peligro de ser explotada”. (Montoya Vivanco, 2017).
- 2) Los medios son las formas o métodos utilizados para engañar a la víctima o doblegar su voluntad.
- 3) Los fines son los objetivos que siempre son la explotación de la víctima, aunque esto puede tomar varias formas.

En el siguiente gráfico se aprecian los elementos constitutivos de la trata de personas:

## GRÁFICO 1 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA TRATA DE PERSONAS

CONDUCTAS	MEDIOS	FINALIDAD
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captación</li> <li>• Transporte</li> <li>• Traslado</li> <li>• Acogida</li> <li>• Recepción</li> <li>• Retención</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia, amenaza u otras formas de coacción</li> <li>• Privación de la libertad</li> <li>• Fraude</li> <li>• Engaño</li> <li>• Abuso de poder</li> <li>• Abuso de situación de Vulnerabilidad</li> <li>• Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta de niñas, niños y adolescentes</li> <li>• Explotación sexual y prostitución</li> <li>• Esclavitud y prácticas análogas</li> <li>• Explotación laboral</li> <li>• Trabajo forzoso</li> <li>• Mendicidad</li> <li>• Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos.</li> </ul>

**Fuente: Protocolo de la Policía Nacional del Perú**

### 2.2.2. El bien jurídico protegido en la trata de personas

En Derecho Penal, los bienes jurídicos son “aquellos bienes vitales, valores sociales e intereses jurídicamente reconocidos del individuo o de la comunidad, que gozan de protección jurídica debido a su especial relevancia para la sociedad, como señalan (Wessels, Beulke, & Satzger, 2018). “La identificación del bien jurídico protegido en un tipo penal es fundamental, entre otras cosas, porque a través de él se interpretan los elementos que configuran el delito. En el caso de la trata de personas, por ejemplo, si se afirma que el bien jurídico protegido es la libertad personal, como señala el Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116, el intérprete podría sostener que, para la configuración del tipo penal, se debe demostrar que la víctima fue captada, acogida, transportada, trasladada, recibida o retenida en contra de su voluntad. No obstante, si la persona aceptó las condiciones anteriores a fin de que el tratante la explote, el intérprete podría concluir que el delito de trata de personas no se ha configurado. Distinto sería el análisis del caso anterior, si se identifica a la dignidad como bien jurídico protegido pues, incluso cuando la persona hubiera aceptado voluntariamente la explotación, el tipo penal podrá configurarse.

Esta es una primera dificultad que se observa en el estudio de las resoluciones judiciales hechas para este informe. Algunos operadores de justicia

identifican como bien jurídico protegido del delito de trata de personas a la libertad personal. De ello derivan que, si la víctima no se opuso a ser trasladada al lugar de explotación o si por propia voluntad se apersonó en el mismo, no puede configurarse el tipo penal aludido. Un ejemplo de este razonamiento se encuentra en el siguiente extracto de una sentencia: *“El delito de trata de personas es considerado como un delito contra la libertad personal, entendida esta como un derecho fundamental del ser humano, basado en la voluntad de una persona para decidir lo que desea o no realizar, trasladarse de un lugar a otro o situarse por sí misma en cualquier espacio sin verse obligada o influenciada por terceras personas”*.

### **2.2.3. La trata de personas y los Derechos Humanos**

El enfoque asumido por la presente investigación es que la trata de personas es una grave violación de los derechos humanos como indican (Bregaglio, Marinelli, & Montoya, 2017) “el cual no duda en aprovechar la situación de vulnerabilidad de las víctimas para su perpetuarse en su control y explotación”. Esta circunstancia excepcional fue reconocida en 1993, durante la Conferencia de Derechos Humanos en Viena, aquí la trata de personas fue conceptualizada como una violación a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad y no discriminación, la seguridad personal y, que afecta principalmente a mujeres, y a los niños, niñas y adolescentes, en particular contra su derecho al desarrollo integral, como señala reiteradamente la UNICEF (2012)<sup>6</sup>.

El corolario lógico de esta situación es que al ser la trata de personas un fenómeno y delito que afecta los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, tiene obligadamente que ser abordada mediante políticas y estrategias elaborados en el marco de los enfoques o perspectivas de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez,

---

<sup>6</sup> UNICEF (2012). Trata de Personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes. Buenos Aires,

discapacidad e interseccionalidad, entre otros. En este contexto, es importante resaltar que existen otros enfoques reconocidos a nivel internacional y en el ámbito normativo interno, y que coadyuvan a un oportuno acercamiento para el estudio de la trata de personas. Sin embargo, siguiendo las recomendaciones de Naciones Unidas, se considera conveniente centrarse en algunos enfoques específicos para el desarrollo del marco conceptual, a fin de obtener como resultado acciones adecuadas en el ámbito de las obligaciones internacionales y nacionales del Estado Peruano.

El enfoque de derechos humanos, en los estudios de los fenómenos sociales, es un marco de análisis y constituye un aporte a la lectura crítica de los hechos, permitiendo defender a las personas afectadas en sus derechos a la dignidad, integridad, las libertades políticas básicas, las cuales hacen parte del cuerpo general de derechos de las víctimas del delito de la trata de personas. La trata de personas constituye una clara violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que afectan principalmente a las víctimas en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos a la libertad, igualdad, dignidad, seguridad, integridad personal, entre otros.

La circunstancia de abordar y afrontar el fenómeno de la trata de personas como un problema de derechos humanos, permite que se restituya la dignidad de las víctimas la cual ha sido lesionada al encontrarse bajo esta situación. Este enfoque permite a la persona afectada en sus derechos humanos autodeterminarse, construir sus propios proyectos de vida, decidir sobre su propio destino y asumir su libre desarrollo personal en total libertad, pues este reconocimiento de que la persona sometida a la trata es titular de derechos humanos implica entender su autonomía y exigir un respeto de todos y cada uno de sus derechos y libertades. Asimismo, el enfoque de derechos humanos permite tener una visión amplia y general de todo el problema de la trata de

personas, pues, tanto la seguridad ciudadana como los problemas de territorialidad, forman parte de este campo.

“El enfoque de los Derechos Humanos permite que los principios de no discriminación, participación y responsabilidad, con énfasis en la atención a las implicaciones de género y las y los menores de edad víctimas de trata, sean la base de las acciones integradas contra la trata de personas”, como señala el (ACNUR, 2011) constituyendo así el elemento clave para un adecuado acercamiento y respuesta del fenómeno de la trata.

<b>CONVENCIÓN DE PALERMO</b>	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
<b>PROTOCOLO DE PALERMO</b>	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Palermo.
<b>TRATA DE PERSONAS</b>	Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Art. 3a).

(Ulloa Diaz & Ulloa Gavilano, 2012) han estudiado el delito de trata de personas en el Código Penal Peruano y señalan al respecto que “la trata de personas constituye una grave violación contra la dignidad del hombre, derecho que por su importancia constituye el fundamento de los Derechos Humanos. Estos autores señalan que en la actualidad el delito de trata de personas ha alcanzado dimensiones inimaginables que incluso se le compara con el tráfico ilícito de drogas y el tráfico de armas; por eso que los países del mundo, reunidos en la ciudad de Palermo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas



celebrada en noviembre del año 2000, aprobaron el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

Lamentablemente, la gran mayoría de países latinoamericanos, si bien han suscrito y ratificado el Protocolo de Palermo, no han cumplido con lo prescrito por el artículo 5º del Protocolo, es decir, no han tipificado el delito de trata de personas en su legislación interna, y si lo han hecho ha sido de manera muy escueta, como es el caso peruano.

En lo que respecta a la ayuda y protección a la víctima del delito de trata, el Protocolo establece las siguientes obligaciones para los Estados-Partes:

- Proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas.
- Confidencialidad de las actuaciones judiciales.
- Rehabilitación física, psicológica y social.
- Seguridad física de las víctimas.
- Repatriación de las víctimas con las medidas de seguridad adecuadas.

En los casos de trata de personas debe tenerse en cuenta el enfoque de derechos humanos. La Corte Constitucional de Colombia (2016)<sup>7</sup>, ha señalado que “el enfoque de derechos humanos se refiere a que el abordaje de la trata de personas, por parte de los Estados debe darle prioridad a la protección de los derechos de las víctimas desde una perspectiva integral y sin discriminación”. De esa manera, si en el estudio de los hechos se determina la vulneración de derechos de la víctima o que esta pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad, deberá tenerse en cuenta estas características para no generar supuestos de discriminación por indiferenciación.

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena.(31 de agosto de 2016). Sentencia C-470/16.

En algunas de las resoluciones judiciales revisadas, los operadores de justicia se han enfrentado a casos que involucran a niñas, niños y adolescentes como el de un adulto mayor. Asimismo, se presentaron 2 casos de mujeres con discapacidad, una auditiva y la otra cognitiva. En todos ellos, hubiera sido importante tener en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Adultos Mayores o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por las pautas que brindan en torno al tratamiento de los referidos grupos.

Cabe señalar que en algunos de los casos vinculados a trata de personas con fines de explotación laboral revisados para este informe, se observa una primera aproximación al enfoque de derechos humanos pues en el caso de menores de edad, se ha utilizado el Código de los Niños y Adolescentes -Ley N° 27337 en el extremo referido a las horas de trabajo y el Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES sobre la Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes.

(Defensoría del Pueblo, Marzo de 2020) ha señalado que “La dignidad como bien jurídico protegido. En la mayoría de resoluciones judiciales revisadas se considera a la dignidad como el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas, entendida esta como la no cosificación del ser humano. Si bien esto representa un avance respecto a las interpretaciones en que se limitaba el bien jurídico a la libertad personal, se ha podido observar la persistencia de dos dificultades: a) establecer cuándo la afectación a la dignidad reviste relevancia jurídica penal; y, b) colocar límites al alcance de este bien jurídico a fin de no desdibujar las diferencias entre el injusto propio de la trata de personas y el de otros delitos que se le vinculan, como la violación sexual o los delitos contra la salud individual , o inclusive los otros delitos de explotación (sexual y trabajo forzoso)”.

La situación de vulnerabilidad de la víctima como concepto conforme al Protocolo de Palermo. En diversas sentencias se ha hecho referencia a la situación de vulnerabilidad de la víctima, pero principalmente desde el aspecto económico. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme al Protocolo de Palermo, la situación de vulnerabilidad no se restringe exclusivamente a este ámbito, sino que también puede abarcar lo social, emocional o familiar. Esta interpretación se ha realizado en un número menor, pero no menos importante, de sentencias revisadas, comprendiendo la situación de vulnerabilidad de una manera más exacta, como aquella en la cual la víctima no tiene más opción que someterse al abuso.

### **2.3. Definición de términos básicos**

- **Violencia:** 1) **Violencia física:** Aplicación de fuerza física sobre otra persona que es idónea para doblegar su voluntad; 2) **Otras formas de violencia:** Incluye la violencia psicológica, sexual, económica, u otro tipo.
- **Amenaza (u otras formas de coacción).** Es la comunicación directa o indirecta de un mal o perjuicio próximo hacia la víctima (el mal puede estar dirigido directamente a ella o alguna persona de su entorno); esta comunicación debe ser idónea para doblegar su voluntad. Se trata de una forma de violencia psicológica.
- **Privación de la libertad** significa la afectación directa de la libertad ambulatoria de una persona, usualmente por causa de la violencia ejercida sobre ella. La privación de libertad puede estar asociada también a otros medios como la deuda, el secuestro de documentos, el control a través del suministro de drogas, la amenaza de dañar familiares o divulgar información, etc.

- Fraude o engaño consiste en la simulación de la realidad (crear hechos total o parcialmente falsos) que produce un error que se expresa en el consentimiento “viciado” de la víctima de trata.
- Abuso de poder se refiere a los casos en los que el tratante ocupa una posición de dominio o control que ocasiona que la víctima se vea obligada a aceptar la voluntad del primero.
- Abuso de situación de vulnerabilidad conforma los supuestos en que el tratante se aprovecha de que la víctima se encuentra en una situación en la que no tiene alternativa real y aceptable, excepto someterse al abuso.
- Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra hace referencia a los supuestos donde el o la tratante da un beneficio patrimonial (dinero o bienes) o de otra índole a quien tenga autoridad sobre la víctima (padre, madre, padrino, madrina, etc.). También aplica a supuestos donde el tratante entregue dinero o bienes a cambio de información o de ventajas para acceder a la víctima.
- Captación: Usualmente es el primer eslabón del proceso de la trata de personas. Consiste en el reclutamiento de la víctima a través de los medios antes citados.
- Transporte: Cualquier comportamiento que implica movilizar a una persona de un lugar a otro dentro o fuera del país.
- Traslado: Supone que una persona que tiene la autoridad sobre la víctima transfiera el control de esta a otra persona, usualmente a cambio de un pago o beneficio.

- Acogida: Hace alusión a la admisión de la víctima en un ambiente o domicilio, donde se la mantendrá por un tiempo antes de ser llevada al lugar donde va a ser explotada.
- Recepción: Significa recibir a la víctima que es transportada o trasladada de un lugar a otro (sea o no el destino final).
- Retención: Consiste en privar de libertad a la víctima contra su voluntad y mantenerla sujeta a la cadena de trata de personas.
- Promoción: implica cualquier conducta que estimule, instigue, anime o induzca a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.
- Favorecimiento: conlleva cualquier comportamiento de un tercero que permite que se desarrollen los actos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima con fines de explotación.
- Financiación: supone la subvención o apoyo económico de las conductas de trata de personas.
- Facilitación: representa cualquier comportamiento que coopere, ayude o contribuya a la realización de una conducta de trata de personas.
- Matrimonio forzado: Comprende los casos donde una mujer es prometida o dada en matrimonio, sin que pueda oponerse, a cambio de dinero u otra contraprestación que es entregada a un familiar o cualquier otra persona.
- Matrimonio servil: Implica la celebración de un matrimonio sin el consentimiento pleno y libre de, al menos, uno de los contrayentes (sea por violencia, amenaza, coacción social o cualquier otro medio idóneo). También incluye los casos en que las personas no pueden separarse o poner fin a la unión.

- Servidumbre por deudas: Consiste en que una persona se compromete a prestar servicios personales, o a que alguien bajo su autoridad los realice, como garantía de pago de una deuda. Sin embargo, estos servicios no son utilizados para reducir el pago de dicha deuda, no se señala la duración del servicio que será necesaria para pagar la deuda o no se define la naturaleza de los servicios.
- Servidumbre de la gleba: Implica que una persona está obligada por ley, costumbre o acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ella, de forma remunerada o gratuita, determinados servicios sin tener la libertad de cambiar su condición<sup>16</sup>.
- Venta de niños, niñas y adolescentes: consiste en todo acto o transacción a partir de la cual un niño, niña o adolescente es transferido por una persona o grupo a cambio de un pago u otro beneficio. Dentro de este supuesto también se encuentran los casos de adopción irregular, donde el tratante induce a los padres/madres o a quien tiene la custodia a dar su consentimiento para una adopción ilegal.
- Explotación sexual y prostitución: es la forma más asociada a la trata y consiste en el aprovechamiento de la explotación sexual ajena y otras formas como la explotación sexual en el ámbito del turismo y la pornografía. Esta última consiste en toda representación de una persona realizando actividades sexuales (explícitas, reales o simuladas) o de una parte del cuerpo de la persona con fines primordialmente sexuales.
- Explotación laboral: es el aprovechamiento de la labor de una persona para beneficio de otra sin el respeto de los derechos laborales de la víctima. Esto se produce cuando la labor realizada es desproporcionada en relación al ingreso percibido; las horas de trabajo son excesivas; las herramientas, equipo o formación son inadecuados para las tareas

asignadas; el trabajo se realiza en situaciones que no cumplen las normas de seguridad y salud en el trabajo; entre otros.

- Trabajo Forzoso: es aquel trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, sea retribuido o no.
- Mendicidad: Es la práctica consistente en obtener dinero y recursos materiales a través de la caridad pública, muchas veces a través de la humillación, persistencia o generación de lástima. La relación con la trata se produce cuando un sujeto o grupo de sujetos obliga a otra persona a realizar la acción.
- Tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos: la extracción es el proceso a través del cual se obtienen órganos, tejidos somáticos o componentes humanos sin consentimiento de la víctima o cuando, habiendo dado su consentimiento, este ha sido motivado por la fuerza, la coacción, engaño, abuso de poder o aprovechamiento de su estado de vulnerabilidad. El tráfico implica el transporte de dichos órganos, tejidos o componentes humanos.

## **2.4. Formulación de hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Existe relación medianamente significativa entre la legislación peruana con la legislación internacional referente a la Trata de personas.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- a. No se está aplicando el ordenamiento penal en aplicación a la legislación internacional referente a la Trata de personas como un delito de Lesa humanidad.
- b. El estado peruano no considera el ordenamiento que dispone la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.

- c. El estado peruano no ha considerado tratados referentes a la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.

## **2.5. Identificación de variables**

- Variable independiente:  
Trata de personas.
- Variable dependiente:  
Ordenamiento Penal del Perú
- Variable dependiente:  
Los involucrados en el tema

## **2.6. Definición operacional de variables e indicadores**

El delito de trata de personas implica un comportamiento prohibido relacionado con el proceso de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona, en el territorio de la República o de paso por el país, con fines de explotación u otros fines ilegales de este mismo carácter, pudiendo reputarse válidamente, a propósito, como una nueva forma de esclavitud, un delito transnacional y hasta un crimen de lesa humanidad al violentar con su perpetración Derechos Humanos consagrados, específicamente la libertad, la dignidad, la seguridad personal, el acceso a la justicia, el derecho a no ser sometido a la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzosos, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a no ser objeto de violencia por motivos de género, la libertad de circulación, la salud física y mental, el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la seguridad social y el derecho a no ser vendido ni ser objeto de comercio



Modalidades	Actividades	Actores
Explotación laboral Explotación sexual  Otras formas de explotación •Venta de niños •Matrimonio servil •Mendicidad •Tráfico de órganos •Reclutamiento forzoso •Servidumbre	•Captación o reclutamiento. •Transporte o Traslado. •Acogida o Retención.	•Agente activo: Reclutadores, clientes, intermediarios. •Circunstancia agravante: Si se es funcionario público; promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial; cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si tiene a la víctima a su cuidado; o sea integrante de una organización criminal. •Sujeto Pasivo: Es cualquier ser humano; menor de 18 años, incapaz, discapacidad física o mental y que fallezca, se lesione o ponga en peligro inminente su vida y su seguridad.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orienta a plantear medidas orientadas a revisar el delito de trata de personas y plantear alternativas de optimización de la figura jurídica para viabilizar su correcta y justa aplicación. Esta clase de estudio se orienta al descubrimiento de factores causales, por lo que se responde finalmente a la pregunta ¿por qué se presenta así el fenómeno?, o ¿a qué se debe tal o cual evento?

#### **3.2. Nivel de investigación**

La característica de la presente investigación es ser “Explicativo Causal”, porque pretende clarificar la situación socio jurídica de los procesos que implican procesos penales que incluyen presuntos responsables del delito de trata de personas.

Se usará el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar los procesos que involucran acusados del delito de trata de personas. El método analítico crítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. También es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas.

En este sentido se busca esclarecer la situación socio jurídica generada por el análisis de sentencias referidas al delito de trata de personas.

### **3.3. Métodos de investigación**

Se aplicará el método mixto (cuantitativo y cualitativo). Los métodos mixtos (MM) combinan la perspectiva cuantitativa (cuanti) y cualitativa (cuali) en un mismo estudio, con el objetivo de darle profundidad al análisis cuando las preguntas de investigación son complejas. Más que la suma de resultados cuanti y cuali, la metodología mixta es una orientación con su cosmovisión, su vocabulario y sus propias técnicas, enraizada en la filosofía pragmática con énfasis en las consecuencias de la acción en las prácticas del mundo real.

### **3.4. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación fue el "no experimental" ya que los datos fueron recogidos directamente y no se manipularon las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño mixto cuantitativo - cualitativo. En este tipo de diseños el investigador no interviene en las variables. No se basa en la manipulación de variables, sino en la observación de fenómenos en sus ambientes cotidianos, para luego analizar los datos observados.

### **3.5. Población y muestra**

#### **Procedimientos del Muestreo**

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas. De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del

0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de (Blalock, 1986)

$$n = \frac{Z^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 - )

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

2

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{2}$$

$$(0.05) (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos que se aplicó fue la encuesta por observación y el instrumento a utilizado fue el "cuestionario" que se aplicó a la muestra seleccionada, según (Sanchez Carlessi, 2005). Antes de aplicar el Cuestionario se efectuó una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

Se aplicó también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Penal y Administrativo.

### **3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación**

Los instrumentos de investigación fueron seleccionados luego de una exhaustiva comparación y análisis que refleje su relación con el tema propuesto, lo que validó su aplicación dando como resultado un alto nivel de confiabilidad para su estudio.

### **3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario fue ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuó comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento univariado llevado a cabo. Se utilizó el análisis Chi Cuadrado para una sola muestra. El análisis de datos se realizó utilizando la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

### **3.9. Tratamiento estadístico**

La tabulación de los datos estadísticos fue sometido al software Excel, debido a su escasa complejidad los mismos que nos dieron los resultados que finalmente obtuvimos y que ponemos a consideración en el presente informe.

### **3.10. Orientación ética filosófica y epistémica**

1. Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en la institución estatal objeto de estudio.
3. El trabajo de investigación guardó la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
4. Se respetaron los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizarán datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
5. No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.

El enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos es formulado por (Obokata, 2006, pág. 376) en los siguientes términos:

“Este enfoque (Derechos Humanos) promueve una mejor comprensión de los problemas experimentados por las personas objeto de trata. Las personas objeto de trata pueden ser vistas como víctimas de abusos a los derechos humanos en lugar de criminales que violan las leyes y regulaciones nacionales de inmigración y, por lo tanto, se puede promover un enfoque centrado en la víctima. La victimización puede llevar a la privación del sentido de autocontrol y autonomía de las víctimas, también pueden sentirse aisladas de su familia, la sociedad y el mundo que las rodea. El enfoque centrado en la víctima podría

rectificar esta situación y empoderar a las víctimas restaurando su dignidad y autoestima. En segundo lugar, se puede utilizar un marco de derechos humanos para abordar cuestiones más amplias. Existe una gran variedad de temas relacionados con la trata de seres humanos, incluidas las causas y consecuencias, que deben abordarse para prevenir y reprimir eficazmente el fenómeno. Un marco de derechos humanos nos permite entender estos temas en profundidad y buscar soluciones no solo legales, sino también políticas, económicas y sociales en consecuencia. En otras palabras, tiene el potencial de promover un enfoque holístico y, por lo tanto, fortalecer la acción global contra el fenómeno”.

La trata de personas es evidentemente una violación flagrante de los derechos humanos. Las prácticas asociadas con la de personas sometidas a trata: esclavitud, trabajo forzado, explotación sexual, el matrimonio forzado, violan los derechos básicos de las personas humanas. Las víctimas de la trata de personas sufren una serie de perjuicios, entre otros:

- Lesiones físicas.
- Trastorno por estrés postraumático, depresión y otros trastornos mentales o emocionales.
- Enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA.
- Abuso de sustancias y adicción.
- Daño relacional, incluida la ruptura de relaciones con padres, cónyuges e hijos.
- Vergüenza, estigmatización y rechazo de su familia y comunidad.

Estos daños pueden tener consecuencias físicas y psicológicas a largo plazo para las personas que son sometidas a ellos, tanto durante el proceso de trata como después de que termina la explotación. Los sobrevivientes de la trata, que a menudo son personas particularmente vulnerables a los abusos de los derechos humanos (como los niños, las mujeres, los migrantes y las personas

con discapacidad) requieren protección, asistencia y apoyo, que pueden ser necesarios durante largos períodos de tiempo. Los Estados deben proporcionar programas de apoyo a las víctimas, que las ayuden a reconstruir sus vidas y a reintegrarse en sus comunidades.



## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

Gran parte del trabajo de investigación se ha desarrollado en gabinete y con información extraída de textos especializados en el tema-, posteriormente se ha tenido entrevista con los involucrados en el tema, lo que constituye el universo muestral y mediante la aplicación de los instrumentos de investigación es que se ha desarrollado todo el informe que se presenta

#### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

La muestra del estudio respondió un cuestionario de cuatro ítems referidos directamente al tema de estudio.

- 1) ¿Considera Ud. que la trata de personas es una ofensa grave a la dignidad humana?
- 2) ¿Considera Ud. que la trata de personas implica una violación de los Derechos Humanos?
- 3) ¿Cree Ud. que el Estado peruano debe brindar apoyo y asistencia a las víctimas de trata de persona?
- 4) ¿Cree Ud. que la norma que penaliza la trata de personas puede ser optimizada?

El procesamiento del cuestionario arrojó los siguientes resultados:

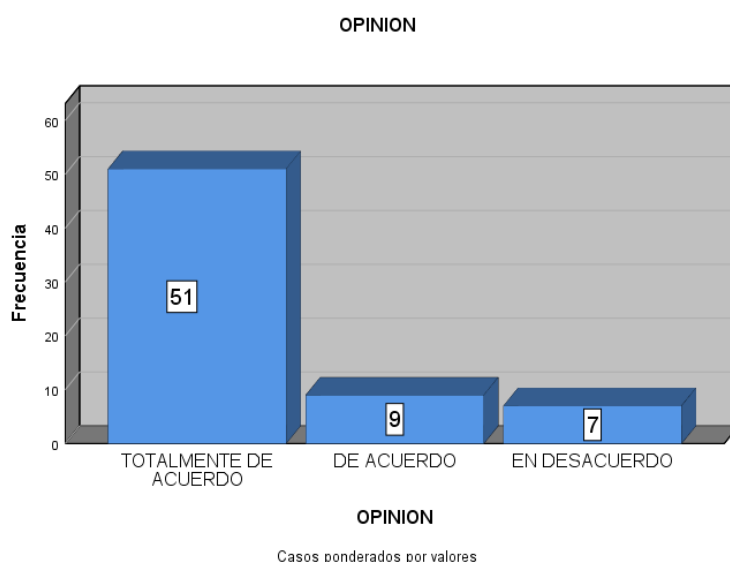
## ITEM 1

- 1) ¿Considera Ud. que la trata de personas es una ofensa grave a la dignidad humana?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en el siguiente cuadro:

		OPINION			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	51	76,1	76,1	76,1
	DE ACUERDO	9	13,4	13,4	89,6
	EN DESACUERDO	7	10,4	10,4	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

		OPINION		
		N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	51	22,3	28,7	
DE ACUERDO	9	22,3	-13,3	
EN DESACUERDO	7	22,3	-15,3	
Total	67			

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

### Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	55,284 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (55,28) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

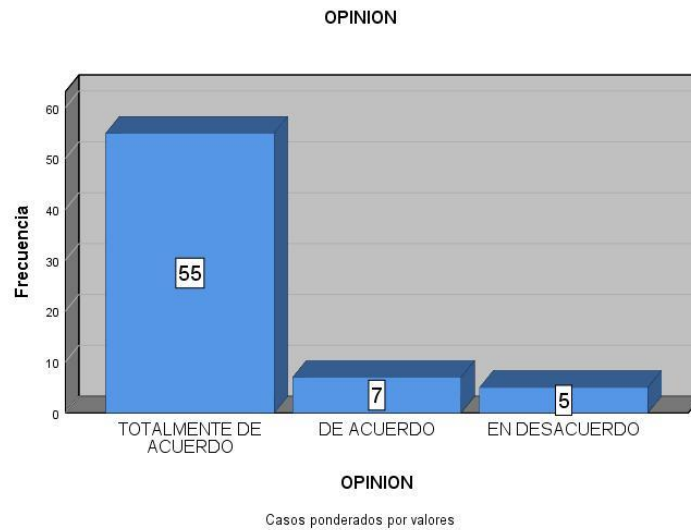
#### ITEM 2

1) ¿Considera Ud. que la trata de personas implica una violación de los Derechos Humanos?

La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	22,3	32,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	5	22,3	-17,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

**OPINION**

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	22,3	32,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	5	22,3	-17,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

**Estadísticos de prueba**

OPINION

Chi-cuadrado	71,761 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

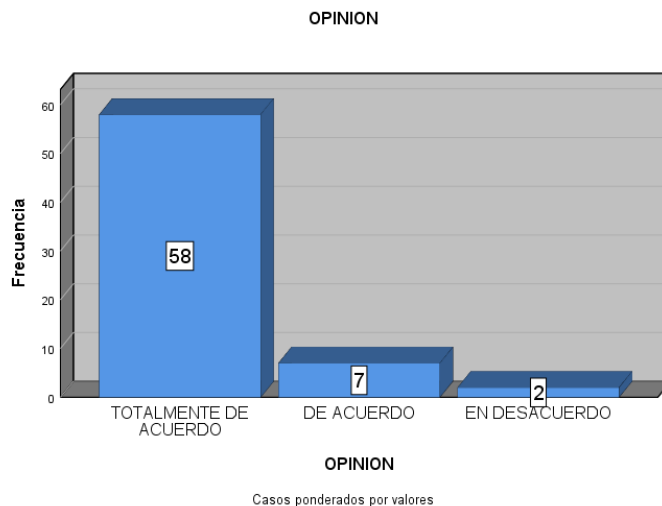
La Razón Chi Cuadrado encontrada (71,76) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

### ITEM 3

- 1) ¿Cree Ud. que el Estado peruano debe brindar apoyo y asistencia a las víctimas de trata de persona?

OPINION					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	58	86,6	86,6	86,6
	DE ACUERDO	7	10,4	10,4	97,0
	EN DESACUERDO	2	3,0	3,0	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	58	22,3	35,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	2	22,3	-20,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

### Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	86,000 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (86,00) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

#### ITEM 4

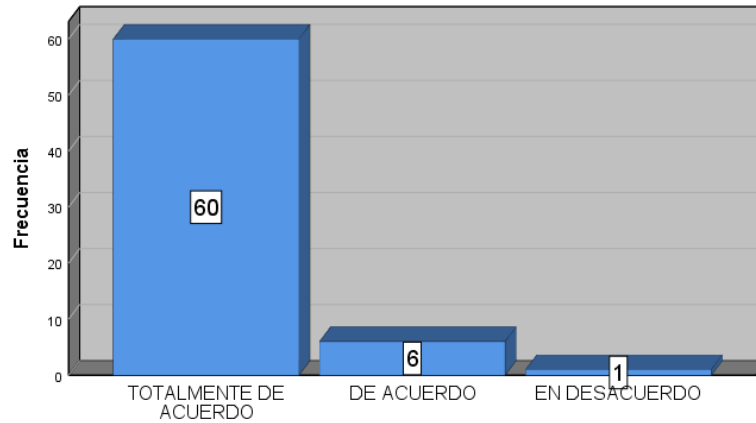
- 1) ¿Cree Ud. que la norma que penaliza la trata de personas puede ser optimizada?

#### OPINION

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	60	22,3	37,7
DE ACUERDO	6	22,3	-16,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

**OPINION**



**OPINION**

Casos ponderados por valores

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

**OPINION**

	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	60	22,3	37,7
DE ACUERDO	6	22,3	-16,3
EN DESACUERDO	1	22,3	-21,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

**Estadísticos de prueba**

OPINION	
Chi-cuadrado	95,851 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (95,85) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que considero que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

#### **4.3. Prueba de hipótesis.**

Las preguntas sometidas a la indagación de la encuesta fueron las siguientes:

- 1) ¿Considera Ud. que la trata de personas es una ofensa grave a la dignidad humana?
- 2) ¿Considera Ud. que la trata de personas implica una violación de los Derechos Humanos?
- 3) ¿Cree Ud. que el Estado peruano debe brindar apoyo y asistencia a las víctimas de trata de persona?
- 4) ¿Cree Ud. que la norma que penaliza la trata de personas puede ser optimizada?

Las personas encuestadas respondieron de la siguiente manera a la encuesta:

- 1) La casi totalidad de encuestados consideraron que la trata de personas es una ofensa grave a la dignidad humana.
- 2) La casi totalidad de encuestados consideraron que la trata de personas implica una violación de los Derechos Humanos.
- 3) La casi totalidad de encuestados consideraron que el Estado peruano debe brindar apoyo y asistencia a las víctimas de trata de personas.
- 4) La casi totalidad de encuestados consideraron que la norma que penaliza la trata de personas puede ser optimizada.

#### **4.4. Discusión de resultados**

Es conocido que, a fin de lograr una judicialización adecuada, se requiere asegurar una justicia penal óptima y por otro, un marco jurídico apropiado. El Estado peruano cuenta con las herramientas necesarias para una judicialización



eficaz, en el caso de la Trata de Personas, incluso se ha creado y se apoya una división especializada de la PNP (DIVINTRAP), la que dispone del sistema RETA de la Policía Nacional del Perú, al haber implementado un Observatorio de la Criminalidad a nivel Fiscal que hace investigaciones sobre el referido delito, al mantener un Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados sobre Trata de Personas. El Perú sanciona con pena privativa de libertad efectiva, a los violadores de esta norma y sanciona administrativamente a los establecimientos de hospedaje y servicios turísticos, que sean cómplices. La unidad especializada en la investigación del delito a nivel policial, persigue el delito “caso por caso”, otorgando por tanto una responsabilidad individual al tratante y no brinda, en cambio, una persecución estratégica que conlleve a establecer los patrones delictivos necesarios. Por otro lado, se informa oficialmente que, a la fecha, no se han aplicado las distintas sanciones con que cuenta el Estado, por ejemplo, MINCETUR, por un problema de falta de pruebas.

Se recomienda abundar los operativos preventivos de manera diferencial en referencia a los distintos tipos que existen en la actualidad del delito de trata de personas a nivel nacional. En otras palabras, y a fin de evitar algún tipo de distorsión en la información sobre el delito, se sugiere mayor dinamismo en la realización de operativos que puedan rescatar, por ejemplo, a potenciales víctimas de mendicidad, o de casos de venta de niños o de tráfico de órganos, y no centrarse solamente en operativos con mayor visibilidad como el delito de la trata con fines de explotación sexual o laboral.

La trata de personas es un delito tipificado y penalizado internacionalmente mediante el Protocolo Trata de Personas (2003)<sup>8</sup>, instrumento que establece las definiciones, normas y procedimientos a

---

<sup>8</sup> “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.

seguir por los países firmantes para defender los derechos humanos de millones de víctimas atrapadas en las redes de esta modalidad criminal. Al respecto, es posible elaborar un perfil aproximado de las personas victimizadas por la trata (según las características geográficas y socio-económicas de determinadas regiones), pero en general esta suele afectar a seres humanos distintos en cuanto a sexo, edad, profesión, grado de instrucción y formas de vida. Es decir, cualquiera podría ser víctima de la trata de personas e incluso no ser consciente de ello, como suele ocurrir en los casos de venta de niños, tráfico de órganos y otros.

Muchas veces, los tratantes forman parte de organizaciones que traspasan las fronteras de los países, configurando un fenómeno transnacional que necesariamente requiere la colaboración y coordinación de los Estados, así como de diferentes instituciones y actores sociales. El Protocolo en mención define la trata de personas como:

“La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, incluyendo (...) la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

De esta definición se extraen los siguientes elementos constitutivos de la trata de personas:

- 1) La acción. Captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a una o más personas con fines de explotación.

- 2) Los medios (cómo se hace). Amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y de situaciones de vulnerabilidad, o pagos o beneficios a una persona con autoridad sobre la víctima.
- 3) El fin (para qué se hace). Su propósito es la explotación, lo que incluye explotación de la prostitución ajena, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y extracción de órganos.

El Perú ha incorporado en su legislación interna –tomando como base el Protocolo indicado- la Ley N° 28950 contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, junto a su Reglamento (D. S. N° 007-2008-IN), aprobados en los años 2007 y 2008, respectivamente.

De acuerdo con estas normas, el Código Penal Peruano tipifica la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en los términos siguientes:

Artículo 129-A.- Trata de personas

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

#### Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas\*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3,4 y 5, del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.

2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.

3. Existe pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz.

5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

6. El hecho es cometido por dos o más personas.

7. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima

2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.

3. El agente es parte de una organización criminal.

La trata de personas es una modalidad de la esclavitud, teniendo en cuenta los fines de explotación del delito de trata de personas, vinculados a las características esenciales de la esclavitud, concebida por la Convención sobre la Esclavitud de 1926 como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos". La trata de personas es un delito grave, que bajo ciertas circunstancias puede llegar a constituir un crimen de lesa humanidad.

Cuatro argumentos principales fundamentan la tesis según la cual, el consentimiento de la víctima mayor de edad debería ser irrelevante en la construcción de un tipo penal sobre trata de personas.

- 1) El primero de estos fundamentos se ubica en el ámbito del Derecho Constitucional, y reposa sobre la idea que la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal como reconoce la Constitución Peruana de 1993, en su primer artículo, así como la doctrina constitucional que sirve de base a todo Estado democrático.
- 2) El segundo fundamento radica en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y está referido al concepto de ius cogens, o norma imperativa del derecho internacional, que tienen las disposiciones de derechos humanos, especialmente aquellas que atañen a la dignidad, así como a la integridad física y psíquica de la persona humana.
- 3) El tercer fundamento reposa en los fines de explotación del delito de la trata de personas, vinculados a las características esenciales de la esclavitud, concebida por la Convención sobre la Esclavitud de 1926

como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" y que ha llevado a la doctrina del Derecho Penal a conceptualizar la trata de personas como una forma moderna de esclavitud.

- 4) El cuarto argumento descansa en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Penal Internacional, según los cuales la gravedad del delito de trata de personas se aprecia en que puede llegar a ser un crimen de lesa humanidad, bajo ciertas condiciones previstas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El mejorar la eficacia en la judicialización y sanción del delito de trata de personas con el tipo penal propuesto, tendría también un efecto positivo en el ámbito de la asistencia y financiamiento internacionales, pues evitaría sanciones en materia de asistencia bilateral, si es que el Perú retrocediese al nivel 3 de cumplimiento del Informe, por no satisfacer umbrales mínimos de judicialización del delito y condena de los tratantes.

## CONCLUSIONES

El Estado Peruano dispone de una tipificación y formulación legal adecuadas del delito de trata de personas, siguiendo las prescripciones del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional (Protocolo de Palermo). Esta tipificación recoge los elementos básicos que definen este delito: su acción, medios y fines, abarcando no solo la trata transnacional, sino también la interna. Más aún, incorpora dos nuevos fines de la Trata de Personas (Trata de Personas): la venta de niños y la mendicidad. No obstante, según diferentes operadores de justicia ligados a la persecución de la Trata de Personas, al tipificarse el delito con diferentes términos, no puede diferenciarse con claridad la participación de sus autores y al tipificarlo solo como ilícito contra la libertad personal, la interpretación del tipo penal lleva a confusiones que dificultan su persecución. Se visualiza un alto grado de desinformación de la población en torno a los delitos afines a la trata de personas, principalmente en el plano regional.

La complejidad y diversificación del delito de trata de personas plantea que se le investigue, analice y combata desde distintos enfoques dirigidos a un abordaje integral. Entre estos enfoques figuran los que plantean la violación de los derechos humanos; de género; de criminalidad transnacional e Interna; enfoque migratorio, especialmente andino y de seguridad ciudadana, gracias a los cuales es posible afrontar el fenómeno con acciones apropiadas, que consideran sus distintas consecuencias sociales y legales, tal como exige la naturaleza del propio delito. Los resultados de este diagnóstico muestran vacíos, desinformación y/o desinterés sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas de la Trata de Personas, sobre todo en los operadores de justicia a nivel central y regional. Asimismo, se suele obviar la incorporación de la perspectiva de género en las campañas y capacitaciones al respecto. A nivel cualitativo, se observa poca información sobre la tipificación nacional y transnacional del fenómeno. El enfoque migratorio, especialmente en las regiones

fronterizas con otros países, muestran precariedad en los controles migratorios, falta de información de los operadores, alta rotación de personal y elevado grado de corrupción. Por último, el enfoque de seguridad ciudadana presenta deficiencias en el tratamiento del tema, sobre todo en cuanto a prevención.

La capacitación de los operadores ha aumentado concretamente en el tema de la trata de personas, a nivel de Lima Metropolitana. Además, se ha avanzado en el plano de la prevención del delito de Trata de Personas. Se están incorporando nuevas formas y metodologías de estudio sobre la Trata de Personas en Perú como el sociodrama, la dramatización, el cine fórum, etc., para lograr una mejor implementación en las actividades de prevención de la Trata de Personas. Existe el Código de Conducta como una iniciativa de prevención de compromiso y de involucramiento al sector empresarial, en el ámbito de turismo. También se busca incorporar el tema de la Trata de Personas en el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular.

Sin embargo, se mantiene vigente la necesidad de masificar las capacitaciones a nivel nacional; así como incrementar la periodicidad en las capacitaciones; incorporar en las capacitaciones el eje transversal de género.

Se ha constatado que el Estado peruano ha trabajado bastante el tema de prevención a través de las campañas comunicacionales de información con relación al delito de trata de personas. Por ejemplo, se ha realizado la primera Cruzada Nacional contra la Trata de Personas, con fines de explotación sexual y laboral de niños, niñas y adolescentes a través de esfuerzos multisectoriales de los actores que trabajan el referido tema. Se ha difundido la línea gratuita de denuncias contra la Trata de Personas; se han difundido y elaborado materiales preventivos contra la Trata de Personas y se ha desarrollado un estudio Sobre el estado de la trata de personas en el Perú, así como un grupo de actividades de sensibilización a través de Audiencias Públicas y debates descentralizados a cargo del Sub-Grupo de la Trata de Personas del Congreso de la República. El sector Salud ha asumido el tema preventivo a través de campañas de sensibilización en el referido tema. Los sectores de Justicia y de



Relaciones Exteriores también han colaborado contra la Trata de Personas de manera activa.

Se plantea la modificación de los artículos 153 y 153-A del Código Penal Peruano, eliminando el consentimiento de la víctima adulta como exoneración de tipicidad del delito de trata de personas. Asimismo, se plantea la incorporación de un párrafo adicional dentro de la norma sobre trata de personas, con el objeto de que se sancione igualmente a la persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como a la persona que publique anuncios que encuadren en algunas de las conductas del delito de trata de personas. 13. Se propone la sustitución del 153. del Código Penal Peruano, que contiene la figura base del delito de trata de personas, por el siguiente texto:

“Artículo 153: Trata de personas: El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. (énfasis y cursiva añadidas). La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el presente artículo”.

El tipo penal que se propone en la tesis, podría ser parte de la estructura del Nuevo Código Penal, cuya sistemática es adecuada. No solo porque dicha estructura

normativa ha sido redactada de conformidad con el artículo 5 de la Ley 26889, Ley Marco para la producción y Sistematización Legislativa, sino porque, además, se inserta en la doctrina predominante sobre la materia. La adopción de un tipo penal sobre trata de personas en el que se prescinda del consentimiento de la víctima como factor de exoneración de responsabilidad penal, permitiría contar con herramientas más eficaces, desde el punto de vista de la prevención, la protección de la víctima y la sanción de los autores del delito de trata.

## RECOMENDACIONES

1. A los operadores jurídicos y policiales se les recomienda implementar la normatividad vigente (tanto nacional como internacional) para amparar y garantizar los derechos humanos de las víctimas de Trata de Personas a través, principalmente, de foros multisectoriales. El contenido y dinámica de estos foros, complementados con charlas, seminarios y talleres, puede reforzarse mostrando buenas prácticas nacionales e internacionales en el tema, así como exponiendo las necesidades (nacionales, regionales y locales) que existen actualmente para la implementación adecuada de las normas que protegen los derechos humanos de las víctimas.
2. A los sectores y otros sistemas involucrados se les recomienda intensificar campañas de información sobre los elementos constitutivos del delito de trata de personas. No sólo hay que circunscribirla a la explotación sexual y/o laboral, sino considerar otras modalidades igualmente perniciosas de la Trata de Personas que la actual tipificación nacional considera: venta de niños, mendicidad y tráfico de órganos. Se recomienda, incorporar activamente el tema transversal de género en las campañas y por otro, llevar un registro consolidado de las mismas, así como determinar el impacto de las campañas comunicacionales y poder incorporar las modificaciones a fin de hacerlas más efectivas.
3. Se recomienda desarrollar y aplicar programas de difusión dirigidos a incrementar la cultura jurídica de la población justiciable y de los propios operadores policiales y jurídicos sobre determinadas figuras delictivas como el delito de trata de personas, que si bien existen no se aplican debida ni oportunamente por las víctimas, ni por los operadores policiales ni judiciales, permitiendo que muchos responsables de estos actos delictivos queden impunes.

4. Se debe implementar campañas informativas sobre el delito de trata de personas dirigidas a preparar y capacitar a la población a fin de controlar y/o reducir probables defectos o excesos que atenten contra los derechos fundamentales de los presuntos implicados.
5. Que se optimice la ley de Trata de Personas incluida positivamente en nuestra legislación penal no justifica necesariamente cualquier exceso cometido por los operadores policiales y/o judiciales, los cuales por exceso de celo o por negligencia o por corrupción, tienden a extralimitarse en sus funciones, lo cual es altamente reprochable.
6. Implementar campañas de capacitación y de formación jurídica a los operadores del Ministerio Público, Poder Judicial y Colegio de Abogados, sobre fines, objetivos y procedimientos de una serie de figuras jurídicas, incluida la Trata de Personas, a fin de que puedan ampliar el arsenal normativo para perseguir y castigar a los responsables de estos actos delictivos y asesorar debidamente a la población.
7. Que las instituciones judiciales elaboren y desarrollen un plan de difusión sobre la trata de personas en coordinación con la Policía Nacional, el Gobierno Regional, los gobiernos locales y el Ministerio de Educación para que se aplique de acuerdo a Ley y no se cometan excesos contra los aprehendidos.
8. Se hace necesario que, en los casos de instigación, la sanción penal debe basarse en pruebas totalmente objetivas e idóneas y no en meras subjetividades especulativas.

## PROYECTO DE LEY

### NORMAS PARA OPTIMIZAR EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS

Consideramos que estas sugerencias pueden ser consideradas parcial o integralmente

- Elaborar planes y programas para controlar, reducir y perseguir la trata de personas debidamente encuadrados dentro de los objetivos formulados por el PNAT (Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas).
- Incrementar presupuesto a las entidades consideradas oficialmente en el PNAT.
- Desarrollar campañas de difusión en los centro educativo así como diseñar acciones de información y capacitación para personal de funcionarios públicos que tengan que ver directa o indirectamente con el delito de Trata de Personas, sobre la trascendencia del tema y la necesidad de la colaboración y participación activa de toda la ciudadanía.
- Otorgar los recursos y facilidades a la PNP y al Ministerio Público para desarrollar intensas campañas y operativos para perseguir y castigar este execrable delito.
- Integrar el combate contra el ilícito Trata de Personas en los planes como parte integral de las políticas de seguridad ciudadana.
- Promover la creación y consolidación de servicios de hospedaje transitorios que alberguen alojamiento y apoyo alojamiento temporales para las víctimas de trata de personas.
- Incrementar el número de personas que integran los equipos en las DEMUNAS para llevar a cabo las tareas asignadas y optimizar los procesos de capacitación.
- Incrementar el personal policial destacado para la lucha contra la trata de personas, priorizando a los efectivos que hayan recibido capacitación en inteligencia.

- Se recomienda al Ministerio Público crear e implementar una fiscalía especializada en delitos de Trata de Personas, a fin de mejorar la atención a víctimas de este delito.
- Capacitar al personal del MP para lograr un conocimiento detallado del delito de Trata de Personas a fin de contar con los conocimientos adecuados y el expertis requerido.
- Promover que en el juzgamiento por Trata de Personas el defensor de la víctima se constituya en actor civil y así obtener una adecuada reparación de los daños ocasionados.
- Garantizar la asistencia y defensa legal gratuita para las víctimas adultas de trata de personas.
- Promover la labor de los Centros Emergencia Mujer, para la realización de charlas preventivas, programas de reintegración de víctimas, asistencia integral y defensa legal gratuita para las víctimas adultas de trata.
- Se recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores implementar en el marco de la Ley N° 28950, un registro que consolide y sistematice la información y estadística de los casos de víctimas de trata para disponer de una referencia objetiva y de los antecedentes del caso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1) ACNUR (2011). La trata de seres humanos. Comentario conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la Unión Europea. Un enfoque basado en los derechos humanos, Madrid.
- 2) Bacigalupo, Enrique (2013). Derecho Penal. Parte General. Presentación y Anotaciones de Percy García Cavero, Editorial Ara, Lima-Perú.
- 3) Belser P. (2005) Forced labour and human trafficking: Estimating the profits. Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2005.
- 4) Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- 5) Bregaglio, Renata, Marinelli, Chiara Y Montoya, Iván (2017), La trata como violación de derechos humanos y como delito, Lima.
- 6) Caouette TM, Saito Y. To Japan and back: Thai women recount their experiences. Nueva York, NY, Naciones Unidas, 1999.
- 7) CEPAL (2020) Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_trata.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_trata.pdf)
- 8) CO29 – Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, (número 29), entrada en vigor el 1 de mayo de 1932.
- 9) Convenio adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), del 2 de diciembre de 1949.
- 10) Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena.(31 de agosto de 2016). Sentencia C-470/16.
- 11) Cury Urzúa, Enrique (2011). Derecho Penal. Parte General, Editorial Jurídica de Chile, Tomo II, Santiago-Chile.
- 12) Defensoría del Pueblo (2020) Abordaje Judicial de la Trata de Personas. Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo. Lima. Marzo de 2020.
- 13) Fontán Balestra, Carlos (2012) Derecho Penal. Introducción y Parte General. Buenos Aires. Abeledo - Perrot.

- 14) Garrido Mont, Mario (2011). *Etapas de Ejecución del Delito*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile.
- 15) Gijón, Mónica, Cendón Rosa Y Hernández, Ana (2015). *Trata de personas y Derechos Humanos: retos y oportunidades desde la educación social*, España.
- 16) Gómez Benítez, José Manuel (2013). *Teoría Jurídica Del Delito. Derecho Penal. Parte General*, Editorial Civitas, Madrid-España.
- 17) Gómez Rivero, María Carmen (2011) *La Inducción a Cometer Delito*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España.
- 18) Jescheck, Hans-Heinrich y Thomas, Weigend (2012). *Tratado De Derecho Penal Parte General*, Editorial Comares, Quinta Edición Renovada y Ampliada por Miguel Olmedo Cardenote, Granada-España.
- 19) Jobe A. *The causes and consequences of re-trafficking: evidence from the IOM human trafficking database*. Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones, 2010.
- 20) Koss MP, Heslet L. *Somatic consequences of violence against women*. *Archives of Family Medicine*, 1992, 1(1):53–59
- 21) Ledesma, Guillermo (2012). *Derecho Penal. Parte Especial*, Editorial Abeledo Perrot S.A., Decimosexta Edición Actualizada, Buenos Aires-Argentina..
- 22) López Barja De Quiroga, Jacobo (2012). *Autoría Y Participación*, Editorial Akal/lure, Madrid-España.
- 23) Marinelli, Chiara (2015) *La trata de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Lima.
- 24) Maurach, Reinhart (2011). *Derecho de Derecho Penal*, Editorial Ariel, Tomo I, Barcelona-España.
- 25) Mir Puig, Santiago (2013). *Derecho Penal. Parte General*, Editorial B. de F. Julio César Faira Editor, Séptima Edición, Montevideo-Buenos Aires, Argentina.



- 26) Montoya Vivanco, Yvan (2017). Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de persona. 2da Edición. Lima, OIM/Idehpucp, p. 102.
- 27) Obokata, Tom (2006). "A Human Rights Framework to Address Trafficking of Human Beings [Un marco de derechos humanos para abordar la trata de seres humanos]", 24 Netherlands Quarterly of Human Rights 379
- 28) OIM (2006). La Trata de personas: Aspectos Básicos. Publicación de la CIM – OEA, Ciudad de México.
- 29) OIM/UN.GIFT/LSHTM (2012) Cuidados para la salud y la trata de personas: guías para proveedores de salud. Buenos Aires, Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para América del Sur, 2012.
- 30) ONU I2003) "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños".  
[http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)
- 31) Oram S et al.(2011) International law, national policymaking and the health of trafficked people in the UK. Health and Human Rights, 2011, 13(2)7–12.
- 32) Organización de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asamblea General, resolución 55/25, Anexo II. Nueva York, NY, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001.
- 33) Ortiz, M. (2003). Manual de derechos humanos. Mexico: editorial Porrúa.
- 34) Pearson E. Human traffic, human rights: redefining victim protection. Londres, Anti-slavery
- 35) Pearson, Elaine (2003). Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza Global contra la trata de mujeres. OIM, Bogotá, p. 32.

- 36) Phinney A. Trafficking of women and children for sexual exploitation in the Americas. Washington, DC, Comisión Interamericana de Mujeres (Organización de los Estados Americanos), 2001.
- 37) Pizarro, A. y Mendez, F. (2006). Manual de Derechos internacionales de derechos humanos. Panama: Universal Books.
- 38) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- 39) Salazar Apaza, Katherin Apaza (2016) "El delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la Región Puno. 2014". Puno. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela Profesional De Derecho.
- 40) San Martín, Cesar (2020) Lecciones de Derecho Penal. Lima: Ceneles.
- 41) Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- 42) Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- 43) Sandoval Damian Maritza Liliana (2021) El Instigador en Cadena en el Delito de Tráfico de Influencias en el Código Penal Peruano. Iniversidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Lima.
- 44) Santagati, C. J. (2016). Manual de derechos humanos. Buenos Aires, Argentina: Edicoines juridicas Buenos Aires.
- 45) Staff Wilson, Mariblanca (2016) Recorrido histórico sobre la trata de personas. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.
- 46) Steel Z, Silove D, Brooks R, Momartin S, Alzuhairi B, Susljik I. Impact of immigration detention and temporary protection on the mental health of refugees. British Journal of Psychiatry, 2006, 188:58–64.

- 47) Stratenwerth, Gunther (2012). Derecho Penal. Parte General I. El Hecho Punible, Editorial Hammurabi, Buenos Aires-Argentina.
- 48) Stratenwerth, Gunther (2012). Derecho Penal. Parte General I. El Hecho Punible, Editorial Hammurabi, Buenos Aires-Argentina.
- 49) Tejada Ortiz, M. A. (2016). La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva. Revista Oficial Del Poder Judicial, 8(10), 439-457. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.246>
- 50) Torres Jiménez, Lucas Eduardo (2013). Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4691/TORRES\\_JIMENEZ\\_LUCAS\\_AUTORIA\\_PARTICIPACION.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4691/TORRES_JIMENEZ_LUCAS_AUTORIA_PARTICIPACION.pdf?sequence=1). Lima-Perú.
- 51) Ulloa Díaz, César Humberto y Ulloa Gavilano, José Rubén (2012) El delito de trata de personas en el Código Penal Peruano. Revista del Congreso [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/96DDD09CF1BEB71805257C2000598457/\\$FILE/NORMASLEGALES361.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/96DDD09CF1BEB71805257C2000598457/$FILE/NORMASLEGALES361.PDF)
- 52) UNICEF (2012). Trata de Personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes. Buenos Aires,
- 53) United Nations Office on Drugs and Crime. UN.GIFT: Human trafficking: an overview. Nueva
- 54) USDOS (2001) Trafficking in Persons Report 2011. Washington, DC, United States of America Department of State, 2011.
- 55) Velásquez Velásquez, Fernando (2013). Manual De Derecho Penal. Parte General, Editorial Temis, Bogotá- Colombia.

- 56) Villalba Hualla, Melissa Heidy (2017) Menores en Estado de Abandono como Factor Causal de Trata de Personas en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios. Universidad Andina del Cusco. Filial Puerto Maldonado. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Escuela Profesional de Derecho.
- 57) Villavicencio, Felipe (2013). Derecho Penal. Parte General, Editorial Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Primera Edición Actualizada, Lima-Perú.
- 58) Wessels, J., Beulke, W. y H., Satzger (2018). Derecho Penal. Parte General. 46° edición alemana. Pariona, R. (traductor). Lima: Instituto Pacífico.
- 59) Zaffaroni, Eugenio Raúl (2011). Tratado De Derecho Penal. Parte General, Editorial Ediar, Tomo IV, Buenos Aires-Argentina.
- 60) Zimmerman C, Hossain M, C W. (2011) Human trafficking and health: a conceptual model to inform policy, intervention and research. Social Science & Medicine, 2011,

## **ANEXOS**

## **INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### Encuestas

- 1) ¿Considera Ud. que la trata de personas es una ofensa grave a la dignidad humana?
- 2) ¿Considera Ud. que la trata de personas implica una violación de los Derechos Humanos?
- 3) ¿Cree Ud. que el Estado peruano debe brindar apoyo y asistencia a las víctimas de trata de persona?
- 4) ¿Cree Ud. que la norma que penaliza la trata de personas puede ser optimizada?

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TEORÍA	METODOLOGÍA
<p><b>P. General</b>  <u>Qué relación existe</u> entre la legislación peruana con la legislación internacional referente a la Trata de personas.</p>	<p><b>O. General</b>  Establecer la <u>relación que existe</u> entre la legislación peruana con la legislación internacional referente a la Trata de personas.</p>	<p><b>H. General</b>  Existe relación medianamente significativa entre la legislación peruana con la legislación internacional referente a la Trata de personas.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b>  Delito de Trata de personas</p> <p><b>DEPENDIENTE</b>  Ordenamiento Penal del Perú</p> <p><b>INTERVINIENTE</b>  Los involucrados en el tema</p>	<p>I.V.H.G  Alta/bastante  Mediana/regular  Baja/poco  Nada/ninguna</p> <p>Edades  Sexo  Procedencia</p>	<p><b>Teoría General :</b>  Teoría general del derecho</p>	<p><b>Metodología General</b>  - Método científico</p> <p>- <b>Estudio:</b></p> <p>- <b>Enfoque:</b>  Mixto: Cuantitativo y cualitativo.</p>
<p><b>P. Específicos</b>  Como se está aplicando el ordenamiento penal en aplicación a la legislación internacional referente a la Trata de personas.  Cuál es el ordenamiento que dispone la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.  Cuántos dispositivos que disponen la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas están incorporados en el ordenamiento peruano.</p>	<p><b>O. Específicos</b>  Demostrar la aplicación del ordenamiento penal en aplicación a la legislación internacional referente a la Trata de personas.  Conocer el ordenamiento que dispone la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.  Comparar el ordenamiento que dispone la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.</p>	<p><b>H. Específicas</b>  No se está aplicando el ordenamiento penal en aplicación a la legislación internacional referente a la Trata de personas como un delito de Lesa humanidad.   El estado peruano no considera el ordenamiento que dispone la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.   El estado peruano no ha considerado tratados referentes a la aplicación de la legislación internacional referente a la Trata de personas.</p>	<p>V.H.E</p>	<p>I.V.H.E  Hogares disfuncionales  Necesidad económica  Esclavitud  Explotación laboral</p>	<p><b>T. Específicas:</b>  Ordenamiento penal del Perú  Código procesal penal</p>	<p>M. Específicas  - <b>Nivel o alcance:</b>  Descriptivo, Correlacional y Explicativo.</p> <p>- <b>Diseño muestral</b>  <b>Población:</b>  integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNDAC universo de 200 personas</p> <p>- <b>Muestra:</b>  La muestra estará conformada por 67 personas</p>

## VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

### a. Validez del instrumento

#### Tabla de la prueba de validación (Validación de Aiken)

De los cinco jueces consultado cuatro se mostraron su conformidad acerca de que el cuestionario presentaba validez. El valor obtenido V de Aiken es de 0.80. La prueba es válida.

## VALIDACIÓN DE AIKEN

Tabla 2

Jueces	Acuerdos	IA	PB	V	p
5	3	0.60	0.312	0.60	
	4	0.80	0.156	0.80	
	5	1.00	0.031	1.00	0.032
6	4	0.67	0.234	0.67	
	5	0.83	0.094	0.83	
	6	1.00	0.016	1.00	0.016
7	5	0.71	0.164	0.71	
	6	0.86	0.054	0.86	
	7	1.00	0.008	1.00	0.008
8	6	0.75	0.109	0.75	
	7	0.88	0.031	0.88	0.035
	8	1.00	0.004	1.00	0.004
9	7	0.77	0.070	0.77	
	8	0.89	0.018	0.89	0.020
	9	1.00	0.002	1.00	0.002
10	8	0.80	0.043	0.80	0.049
	9	0.90	0.009	0.90	0.001
	10	1.00	0.000	1.00	0.001

Fuente: Ecurra (1988, p. 109)



## b. CONFIABILIDAD ALPHA DEL CUESTIONARIO

### Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
	Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticos de fiabilidad

Afa de Cronbach	N de elementos
,929	27

## PROYECTO DE LEY

**En el presente estudio asumimos plenamente la propuesta legislativa planteada por Sandoval Damián Maritza Liliana (2021)<sup>9</sup> El Instigador en Cadena en el Delito de Tráfico de Influencias en el Código Penal Peruano. Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Lima.**

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24-A EN EL CÓDIGO PENAL

#### I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 24-A en el Código Penal, respecto a regular

Artículo 2º. - Modificar el artículo 24-A en el Código Penal.

Modificase el artículo 24-A en el Código Penal, de la siguiente forma:

Artículo 24.- El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Artículo 24- A.- Instigación en cadena.

También serán considerados autores, los que instigan directamente a otros, y estos a su vez instigan a otros a ejecutar el hecho (instigador en cadena).

#### II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### II. 1 Aspectos Generales

Diversos doctrinarios de nuestro país admiten la instigación en cadena lo hacen en apoyo de la corriente funcionalista la cual estudia la sociedad conforme se encuentra, es decir comprende cada elemento de cambio de la sociedad; en base a dicha corriente los diversos penalistas defienden su postura, esto es que esta figura está surgiendo en nuestra realidad jurídica por ello el Estado no puede ignorarla; pese a que la doctrina la ha reconocido en el Código Penal no se ha incorporado; sin tenerse en cuenta que, a través de esta figura se sancionaría al verdadero responsable del instigador del instigador, esto es al verdadero vendedor de influencias.

---

<sup>9</sup> Sandoval Damián Maritza Liliana (2021) El Instigador en Cadena en el Delito de Tráfico de Influencias en el Código Penal Peruano. Universidad César Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Lima.

De lo que se puede diferir que en nuestro marco normativo penal, existen diversos vacíos en los cuales no se amparan ciertas situaciones que suceden actualmente, teniendo en cuenta que la sociedad cambia es necesario que el derecho esté a la par de dicho cambio; una situación particular que es reconocida por nuestros doctrinarios penalistas es la instigación en cadena, la cual no es reconocida en la norma objetiva; solo se estipula la instigación como tal, la cual se encuentra reconocida en el artículo 24 del Código Penal, en dicha regulación se define la instigación de manera general, por lo que, los magistrados al emitir sentencia sancionan solo al instigador principal.

En el ámbito jurídico la Corte Suprema emitió la Casación N° 911-2018 Lambayeque en su fundamento trece menciona que a través de esta figura se imputaría la responsabilidad al instigador del instigador hasta llegar al verdadero vendedor de influencias; más aún cuando se relaciona directamente al delito de tráfico de influencias a través del cual se perjudica al sujeto activo de manera dolosa con la parificación de un tercero. Por ello, se considera que la instigación en cadena para este tipo penal acarrearía una sanción aún más adelantada de los actos preparatorios.

Sobre la figura de instigador, Ruilova (2019) menciona que aquel inductor causante no ostenta aquellas cualidades del autor pero puede serlo a través de la accesoriedad, el cual se convierte en fundamento de la pena, poniéndolo desde el concepto extensivo del autor, el inductor se convertiría en aquel productor directo del delito, por lo que aquellas cualidades que pueda ostentar por dicha cualidad no debería impedir su responsabilidad; lo mencionado por el acotado autor se tiene plena concordancia debido a que el instigador también debe asumir su responsabilidad pues es quien indujo la idea en el agente a fin de que pueda cometer su accionar delictivo.

Por otro lado, en cuanto al delito de tráfico de influencias se ha evidenciado aún más en los últimos años, en los cuales salió a la luz el alto índice de corrupción que existe en el Estado (sea poder ejecutivo, legislativo, judicial); este hecho delictivo adelanta barreras de punibilidad, esto es que sanciona aquellos actos preparatorios a fin de que se cometan otros delitos relacionados a la corrupción. Ante ello, la instigación en cadena se complementaría con este tipo de delito, puesto que ocasionaría una sanción más anticipada que los actos preparatorios.

Relacionado a ello, Polo (2018) refiere que este tipo de delito surge a fin de realizar conductas ilícitas cometidas por terceras personas que no conforman la administración pública, es por ello que se busca alterar el orden judicial o administrativo al tratarse vulnerar el adecuado procedimiento de un caso administrativo o judicial.

Ante la situación coyuntural descrita, se aplicó un instrumento a diversos operadores jurídicos, conocedores del derecho quienes nos han referido por unanimidad que a fin de que se facilite la imputación del delito de tráfico de influencia es necesario que se regule la figura de instigador en cadena conforme se evidencia en la tabla y figura 4; relacionado a la figura de instigador en cadena Salazar (2014) menciona que, es posible la instigación a la instigación, sin que se descarte su aplicación, por ello se le debe sancionar con la pena del inductor, en la medida en que quien incita la instigación lo hace como aquel que lo hace directamente al autor a cometer el ilícito penal.

De lo que se puede diferir es que, a través de esta figura se coacciona objetiva y subjetivamente al imputable, el cual a través del influjo psíquico sobre el otro; es por ello que debe ocasionar la resolución criminal en la otra persona, por lo que es una condición sine qua non de la actuación delictiva del autor; siendo lo contrario no sería inductor quien incide en alguien que ya está decidido a cometer el hecho.

La instigación en cadena es aquella influencia que se realiza de manera conjunta a un grupo de personas a fin de que accionen de acuerdo a la voluntad del real vendedor de influencias, relacionado a ello Nogales (2019) menciona que el instigador hace surgir en otra persona la idea de que cometa el ilícito penal, el cual es denominado como inducido, quien comete el hecho por decisión y domina la realización del hecho; por ello no es autor penalmente responsable por no tener control del hecho por ello no se le puede reprochar penalmente al no poder exigirle cometer una conducta distinta pues no tenía control de hacerla; por otro lado el instigador sería un autor mediato por controlar el hecho.

En nuestro país no existe ninguna jurisprudencia vinculante sobre la figura de instigador en cadena, solo existe una Casación que fue emitida en el año 2018 que hace referencia de la figura de instigación en cadena la cual expresamente menciona que la doctrina solo reconoce dicha figura pero en el Código Penal no se encuentra regulado conforme lo han referido los operadores del derecho en un 79% de acuerdo a se evidencia en la tabla y figura N° 6.

Pese a que a través de la instigación se determina a otro para que cometa un actuar delictivo, creando una circunstancia concreta que coloca en riesgo el derecho de otra persona, Medina (2018) menciona que la instigación es un soporte anticipado que ocasiona posteriormente que se materialice el contexto delictivo que el otro

realizará, dicho aporte es una conducta positiva que es realizada por una comunicación de manera viable la cual influye en los demás; ante dicha conducta que realiza de manera dolosa se le debe de sancionar penalmente sin que quede impugne su actuar.

Ante dicha situación problemática los encuestados han referido por unanimidad que es necesario que se incorpore el artículo 24 – A en el Código Penal, la figura de instigación en cadena, conforme se evidencia en la tabla y figura N° 9, conforme a las respuestas dadas por abogados, jueces y fiscales quienes concuerdan en mencionar que el fin de toda pena es que el acusado asuma su responsabilidad por su conducta delictiva conforme lo señala Siccha (2019) quien argumenta que su finalidad es que se sancione penalmente los ilícitos que son manifestados por el negocio que celebrar el traficante de influencias y el solicitante a fin de que se perturbe el adecuado funcionamiento de las obligaciones que cumplen los trabajadores del Estado.

De la misma manera argumentan un 93% que al incorporarse la figura de instigación en cadena en el delito de tráfico de Influencias en el artículo 24-A del Código Penal habría un debido proceso si se aplica la figura de instigador en cadena en los delitos contra la administración pública conforme se evidencia en la tabla y figura N° 5; debido a que, a través de esta figura se sancionaría de manera veraz al real instigador así como los demás participantes, siendo que, no se quedarían sin asumir su responsabilidad.

En ese mismo argumento, el 93% de encuestados han referido que habría un debido proceso si se aplica la figura de instigador en cadena en los delitos contra la administración pública conforme se evidencia en la tabla y figura N° 5; así mismo que ante dicha regulación se evitaría la impunidad por la comisión de delitos contra la administración pública; de lo que se difiere que los conocedores del derecho manifiestan que si la doctrina reconoce el instigador del instigador nuestro ordenamiento jurídico debe de regularlo.

Lo acotado anteriormente se contrasta a lo referido por Salazar (2014) menciona que es posible la instigación a la instigación, sin que se descarte su aplicación, por ello se le debe de sancionar con la pena del inductor, en la medida en que quien incita la instigación lo hace como aquel que lo hace directamente al autor a cometer el ilícito penal.

En consecuencia, es necesario que se realice una regulación expresa en nuestro ornamento jurídico penal sobre la instigación en cadena, a fin de que se sancione realmente a los verdaderos responsables, y no quede impune sus conductas delictivas.

## **II. 2 Marco Legal**

### **1) Constitución Política del Perú. Artículo 107**

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

### **2) Código Penal**

Artículo 24.- El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Artículo 24- A.- Instigación en cadena (Modificada)

También serán considerados autores, los que instigan directamente a otros, y estos a su vez instigan a otros a ejecutar el hecho (instigador en cadena).

## **II. 3 Contenido de la norma**

La presente norma busca agregar el literal A en el artículo 24 del Código Penal (en el capítulo IV sobre la autoría y participación) a fin de que se regule expresamente la figura de instigación en cadena, siendo que, durante la comisión de un hecho delictivo pueden intervenir diversos agentes quienes lo realizan de manera voluntaria o instigada por otros a fin de que se obtenga un mismo resultado.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

## **IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.